

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante vs.

Sucesión de ROBERTO ALEJANDRO CARRION MEJIAS y Sucesión de MARIA ESTHER RIVERA VAZQUEZ compuesta por sus hijos JOSÉ AVELINO CARRION RIVERA también conocido como AVELINO CARRION RIVERA, Sucesión de ROBERTO ALEJANDRO CARRION RIVERA compuesta por sus hijos: ALEJANDRO CARRION RIVERA e IRINA CARRION RIOS; Sucesión de ANA MARIA CARRION RIVERA compuesta por su hija: JOHANNE BELLON CARRION; FULANO DE TAL y ZUTANO DE TAL herederos desconocidos de la SUCESIÓN ROBERTO ALEJANDRO CARRION MEJIAS; A Y B herederos desconocidos de la SUCESIÓN ROBERTO ALEJANDRO CARRION RIVERA; CY D herederos desconocidos de la SUCESIÓN ROBERTO ALEJANDRO CARRION RIVERA; CENTRO DE RECAUDACION SOBRE INGRESOS MUNICIPALES "CRIM"

Demandados

CIVIL NÚM: SJ2019CV07107 (506). SOBRE: COBRO DE DINERO (Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria), EDICTO DE SUBASTA.

Al: Público en General A: Sucesión de ROBERTO ALEJANDRO CARRION MEJIAS y Sucesión de MARIA ESTHER RIVERA VAZQUEZ compuesta por sus hijos JOSÉ AVELINO CARRION RIVERA también conocido como AVELINO CARRION RIVERA, Sucesión de ROBERTO ALEJANDRO CARRION RIVERA compuesta por sus hijos: ALEJANDRO CARRION RIVERA e IRINA CARRION RIOS; Sucesión de ANA MARIA CARRION RIVERA

compuesta por su hija: JOHANNE BELLON CARRION; FULANO DE TAL y ZUTANO DE TAL herederos desconocidos de la SUCESIÓN ROBERTO ALEJANDRO CARRION MEJIAS; A Y B herederos desconocidos de la SUCESIÓN ROBERTO ALEJANDRO CARRION RIVERA; C Y D herederos desconocidos de la SUCESIÓN ANA MARIA CARRION RIVERA; CENTRO DE RECAUDACION SOBRE INGRESOS MUNICIPALES "CRIM"

Yo, EDWIN E. LOPEZ MULER, ALGUACIL AUXILIAR, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 20 de octubre de 2021, a las 9:30 de la mañana en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, San Juan, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de San Juan durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 27 de octubre de 2021, a las 9:30 de la mañana y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 3 de noviembre de 2021, a las 9:30 de la mañana en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar marcado con el No. 20 del Bloque "EO" de la URBANIZACIÓN COUNTRY CLUB del Barrio Sabana Llana, radicado en el término municipal de San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial de 418.43 metros cuadrados. En linderos: Norte, en 27.65 metros, con el solar No. 19; por el Sur, en 25.00 metros, con el solar No. 21; por el Este, en 12.24 metros, con la Calle No. 106; y por el

Oeste, en 20.65 metros, con terrenos propiedad de Manuel Rodríguez González. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 29 del tomo 999 de Sabana Llana, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta, finca número 7472, inscripción 7ª. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Urbanización Country Club, Número 949 (antes No. 20, Bloque EO), Calle Nicolás Aguayo, San Juan, Puerto Rico. La Subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$85,796.30 de principal, intereses pactados y computados sobre esta suma al tipo de 6.25% anual desde el día 1ro. de febrero de 2019 y hasta su total y completo pago, contribuciones, recargos y primas de seguro adeudados y la suma de \$11,200.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será de \$112,000.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$74,666.67 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$56,000.00. De declararse desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si esta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Podrán concurrir como postores a todas las subastas los titulares de créditos hipotecarios vigentes y posteriores a la hipoteca que se cobra o ejecuta, si alguno o que figuren como tales en la certificación registral y que podrán utilizar el montante de sus créditos o parte de alguno en sus ofertas. Si la oferta aceptada es por cantidad mayor a la suma del crédito o créditos preferentes al suyo, al obtener

la buena pro del remate, deberá satisfacer en el mismo acto, en efectivo o en cheque de gerente, la totalidad del crédito hipotecario que se ejecuta y la de cualesquiera otros créditos posteriores al que se ejecuta pero preferente al suyo. El exceso constituirá abono total o parcial en su propio crédito. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en San Juan, Puerto Rico, 17 de septiembre de 2021. EDWIN E. LOPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR, DIVISIÓN DE EJECUCION DE SENTENCIAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

ORIENTAL BANK

Demandante vs.

ARNALMILI DIANA ADORNO RIVERA, también conocida como ARNALMILI DYANA ADORNO RIVERA

Demandada

CIVIL NÚM. SJ2012CV02188 (506). SOBRE: COBRO DE DINERO (Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria), EDICTO DE SUBASTA.

Al: Público en General A: ARNALMILI DIANA ADORNO RIVERA, también conocida como ARNALMILI DYANA ADORNO RIVERA

Yo, EDWIN E. LOPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 20 de octubre de 2021, a las 10:00 de la mañana en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, San Juan, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de San Juan durante horas laborables. Que en

caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 27 de octubre de 2021, a las 10:00 de la mañana y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 3 de noviembre de 2021, a las 10:00 de la mañana en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento número B guión Cero Cuatro Cero Tres(B-0403). Apartamento residencial ubicado en el cuarto nivel de la Torre "B" del CONDOMINIO COLLEGE PARK, el cual está localizado en la Carretera número Ochocientos Cuarenta y Uno (841), kilómetro dos punto tres (2.3) del Barrio Monacillos del término municipal de San Juan, Puerto Rico. El área aproximada del apartamento es de OCHENTA Y DOS PUNTO NOVENTA (82.90) METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO VEINTINUEVE (892.29) PIES CUADRADOS. Son sus linderos: por el NORTE, en una distancia de siete punto sesenta y tres (7.63) metros, equivalentes a veinticinco pies media pulgada (25'1/2"), por el OESTE, en una distancia de siete punto cuarenta y tres (7.43) metros, equivalentes a veinticuatro pies cuatro punto cinco pulgadas (24'4.5"), con elementos comunes; por el ESTE, en una distancia de once punto cero dos (11.02) metros, equivalentes a treinta y seis pies dos punto cinco pulgadas (36'2.5"), con elementos comunes; y por el SUR, en una distancia de diez punto noventa y ocho (10.98) metros, equivalentes a treinta y seis pies media pulgada (36'1/2"), con el apartamento número B guión Cero Cuatro Cero Cuatro (B-0404). Su entrada principal está localizada en el lindero Norte a través del vestíbulo, los elevadores y las escaleras del Condominio. Consta de sala-comedor, cocina, lavandería, un pasillo principal en el cual están localizados un baño y un closet, un cuarto con closets y un dormitorio principal con "walk-in-closet". Le corresponde a este apartamento dos espacios de estacionamientos. Este apartamento tiene una participación de cero punto cinco (0.5%) sobre el total de los elementos comunes del Condominio. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 6 del tomo 1074 de Mona-

cillos, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Tercera, finca número 26,828, inscripción segunda. Modificada y cancelada parcialmente la hipoteca de la inscripción segunda, por la suma de \$155,150.00 bajo los siguientes extremos: cancelan parcialmente la referida hipoteca por la suma de \$4,732.14 para un nuevo principal de \$150,417.86 los intereses por 60 meses será de 3.00%, el nuevo pago mensual por 60 meses será de \$538.47 comenzando el día 1ro. de septiembre de 2013; por los próximos 12 meses comenzando el día 1ro. de septiembre de 2018 el interés será de 4.00% pagos de \$619.52 durante los próximos 408 meses comenzando el día 1ro de septiembre de 2019, el interés será de 4.510% anual, pagos de \$662.12 mensual, venciendo el día 1ro. de agosto de 2053, según la escritura número 207, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 31 de agosto de 2013, ante el Notario Público Ana E. Gorbea Padró e inscrita al folio 6 del tomo 1074 de Monacillos, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Tercera, finca número 26,828, inscripción tercera. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Condominio College Park, Apartamento B-403, Torre B, San Juan, Puerto Rico. La Subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$135,832.18 de principal, intereses pactados y computados sobre esta suma al tipo de 4.510% desde el 1ro. de noviembre de 2020, hasta su total y completo pago, contribuciones, recargos y primas de seguro adeudados y la suma de \$15,515.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será de \$155,150.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$103,433.33 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$77,575.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en San Juan, Puerto Rico, a 17 de septiembre de 2021. EDWIN E. LOPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR, DIVISIÓN DE EJECUCION DE SENTENCIAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

LEGAL NOTICE

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO

MMG I PR CFL, LLC

Plaintiff Vs.

CRUZ PIZARRO**MAYSONET A/K/A CRUZ PIZARRO MAISONET**

Defendant

Civil No.: 18-1516 (ADC). Re: COLLECTION OF MONIES, FORECLOSURE OF MORTGAGE, NOTICE OF SALE, UNITED STATES OF AMERICA, PRESIDENT OF THE UNITED STATES, OF PUERTO RICO, SS.

To: CRUZ PIZARRO MAYSONET A/K/A CRUZ PIZARRO MAISONET; BANCO POPULAR DE PUERTO RICO (DORAL BANK) AND, TO THE PUBLIC IN GENERAL:

Judgment in favor of plaintiff for the sum of \$136,896.25 in principal, accrued interest in the amount of \$27,752.29 which continues to accrue until full payment of the debt at the rate of 7.95% per annum, accrued late charges in the amount of 176.52 and any other advance, charge, fee or disbursements made by plaintiff, on behalf of defendants, in accordance with the mortgage deed, plus costs, and ten (10) percent attorney fees; Pursuant to the judgment, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for United States currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder to be held on the sidewalk in front of the main gate entrance of the United States District Court, Federal Building, 350 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico or any other place designated by said Special Master, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property described in the Spanish language: URBANA: Predio de terreno identificado como Remanente, Situado en el Barrio Algarrobo, Sector Guárico

del término municipal de Vega Baja, Puerto Rico, con una cabida superficial de dos mil quinientos veintisiete punto siete ocho uno dos (2,527.7812) metros cuadrados, equivalentes a cero punto seis cuatro tres uno (0.6431) cuerdas. En linderos: NORTE, con Ángel Pizarro Santos; SUR, con solar segregado propiedad de Jose Ángel Pizarro Maisonet; ESTE, con Avenida Guárico; OESTE, con Sucesión Pizarro Santos, según surge de la Inscripción octava (8ª). Consta inscrita al folio 90 del tomo 306 de Vega Baja Finca número 25,045. Registro de la Propiedad, Sección Cuarta (IV) de Bayamón. The mortgage subject of this proceeding is for the principal amount of \$161,151.00 with interest at the rate of 7.95% per annum, secured by a first mortgage constituted by deed number 13, executed in San Juan, Puerto Rico on January 20, 2020, before Notary Public Raul Rivera Burgos, recorded at page 209 of volume 423 of Vega Baja, 10th inscription over property 25,045. The property is subject to the following Junior lien: Mortgage to secure a mortgage note in favor of Doral Bank, or to its order, for the sum of \$40,000.00, with interest at the rate of 7.95% per annum, due on October 1, 2020, constituted by deed 407 dated September 15, 2005 before Notary Public Julian Antonio Parrilla Boria, recorded at page 209 of volume 423 of Vega Baja, 11th inscription over property 25,045. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior or preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax liens (express, tacit, implied or legal) or statutory liens, shall continue in effect. It being understood that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. The property will be acquired free and clear of all junior liens and encumbrances. THEREFORE, the FIRST PUBLIC SALE shall be held on the 29TH DAY OF OCTOBER 2021, AT 10:25 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$161,150.00. In the event said first public auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND PUBLIC AUCTION shall be held on the 5TH DAY OF NOVEMBER 2021, AT 10:25 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$107,433.33, 2/3 parts

of the minimum bid for the 1st public sale. If said second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD AUCTION will be held on the 12TH DAY OF NOVEMBER 2021, AT 10:25 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$80,575.00, ½ of the minimum bid for the 1st public sale. The sale to be made by the appointed Special Master is subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. For further particulars, the record of the case and of the proceedings may be examined by the interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Federal Building, Chardon Ave. Hato Rey, Puerto Rico during regular business hours. In San Juan, Puerto Rico, on September 10th, 2021. AGUEDO DE LA TORRE, SPECIAL MASTER.

LEGAL NOT ICE

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO

ROOSEVELT REO PR II CORP.

Plaintiff Vs.

PAUL EXUM, NORMA IRIS DE LEON ACOSTA a/k/a NORMA I. EXUM AND THE CONJUGAL PARTNERSHIP CONSTITUTED THEREIN

Defendant(s)

Civil No.: 18-1466 (GAG) Re: COLLECTION OF MONIES, FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE. UNITED STATES OF AMERICA, PRESIDENT OF THE UNITED STATES, COMMONWEALTH OF PUERTO RICO, SS.

TO: PAUL EXUM, NORMA IRIS DE LEON ACOSTA A/K/A NORMA I. EXUM AND THE CONJUGAL PARTNERSHIP CONSTITUTED THEREIN AND TO THE PUBLIC IN GENERAL:

Judgment in favor of plaintiff for the sum of \$167,381.20 in principal, deferred principal balance of \$16,194.42, for a total outstanding principal balance of \$183,575.62 accrued interest which continues to accrue until full payment of the debt at the rate of 6.75% per annum, accrued late charges and any other advance, charge, fee or disbursements made by plaintiff, on behalf of defendants, in accordance with the mortgage deed, plus costs, and ten (10) percent attorney fees; Pursuant to the judgment, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for

United States currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder to be held on the sidewalk in front of the main gate entrance of the United States District Court, Federal Building, 350 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico or any other place designated by said Special Master, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property described in the Spanish language: URBANA: Apartamiento 1010, de forma irregular localizado en la décima planta del edificio Playa Azul en Luquillo, Puerto Rico, con un área total privada de 958.00 pies cuadrados, equivalentes a 89.00 metros cuadrados, midiendo 25'9" en su mayor ancho por 49'9" en su mayor longitud. Consta de foyer, sala, comedor, terraza, cocina con mesa de trabajo, gabinetes de pared, fregadero, lavadero, linen closet, dos dormitorios con closets y baño. Colinda por el NORTE, en una línea quebrada con la pared que lo separa del apartamento 1009 en una longitud de 10'8" y con patio exterior en una longitud de 17'2"; por el SUR, con patio exterior en una longitud de 23'; por el ESTE, en una línea quebrada con patio exterior en una longitud de 21'5", con corredor común en una longitud de 5'4"y con pared que lo separa del apartamento 1009 en una longitud de 23'; y por el OESTE, con patio exterior en una longitud de 49'9". Este apartamento tiene su puerta de entrada en su costado Este y lo comunica con el corredor común limitado que da acceso a los ascensores y escaleras de salida al patio exterior del edificio. La participación de este apartamento este apartamento en las áreas comunes generales es de 0.5521%. Consta inscrita al folio 132 del tomo 76 de Luquillo, finca número 4,111. Registro de la Propiedad, Sección de Fajardo. The mortgage subject of this proceeding is for the principal amount of One Hundred Fifty Two Thousand Dollars (\$152,000.00) with interest at the rate of 6.75% per annum, constituted by deed number 217, executed in San Juan, Puerto Rico on June 21, 2006, before Notary Public Jesus Alejandro Ledesma Amador, as thereafter modified on October 28, 2009, pursuant to deed number 368 executed in San Juan, Puerto Rico, before Notary Public David Toledo David, increasing principal balance to \$159,127.37, ninth inscription over property 4111 of Luquillo. The property is subject to the following Junior liens: 1. LAW-SUIT ANNOTATION: Executed in the United States District Court for the District of Puerto Rico, civil case #18-1466, filed by Roosevelt Cayman Asset Company v. on July 20, 2007, for reason of Collection of Mo-

ney and Foreclosure by Doral Bank, plaintiff, versus Paul Exum, Norma Iris Leon Acosta and the Conjugal Partnership, defendants, for the amount of \$167,381.20 in principal, plus interests, fees and attorney's fees recorded on December 16, 2019 at Karibe System of Luquillo, property number 4111. 2. JUDGMENT ANNOTATION: Issued= in the First Instance Court of Rio Grande, civil case #LU2020CV00039, on December 17, 2020, for reason of Collection of Money filed by Consejo de Titulares del Condominio Playa Azul I, plaintiff, versus Paul Exum, Norma Iris Leon Acosta and the Conjugal Partnership, defendants, in the amount of \$11,645.30, plus interests and penalties, in addition to \$2,000.00 for attorney's fees recorded on April 26, 2021 at Karibe System of Luquillo, property number 4111. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior or preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax liens (express, tacit, implied or legal) or statutory liens, shall continue in effect. It being understood that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. The property will be acquired free and clear of all junior liens and encumbrances. THE-REFORE, the FIRST PUBLIC SALE shall be held on the 29TH DAY OF OCTOBER 2021, AT 10:15 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$152,000.00. In the event said first public auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND PUBLIC AUCTION shall be held on the 5TH DAY OF NOVEMBER 2021, AT 10:15 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$101,333.33, 2/3 parts of the minimum bid for the 1st public sale. If said second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD AUCTION will be held on the 12TH DAY OF NOVEMBER 2021, AT 10:15 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$76,000.00, ½ of the minimum bid for the 1st public sale. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued canceling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of the Clerk of the United States District Court, Federal Building, Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico during regular business hours. In San Juan, Puerto Rico, on September 10th, 2021.

AGUEDO DE LA TORRE, SPECIAL MASTER.

LEGAL NOTICE

M&T

41823

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO.

Lime Homes, LTD

Plaintiff, v.

Nitzia Iris Sánchez Velázquez a/k/a Nitzia Sánchez Velázquez

Defendamos,

CIVIL NO: 18-1533 (JAG), RE: Mortgage Foreclosure. NOTICE OF SALE.

TO: Nitzia Iris Sánchez Velázquez a/k/a Nitzia Sánchez Velázquez, General Public and all parties that may have an interest in the property

WHEREAS, Judgment in favor of Plaintiff was entered for the principal sum of \$350,289.48 plus interest at a rate of 5.125% per annum since March 1, 2016 until the debt is paid in full. Such interests continue to accrue until the debt is paid in full. The defendant was also ordered to pay Plaintiff late charges in the amount of 5.000% of each and any monthly installment not received by the note holder within 15 days after the installment was due until the debt is paid in full. Such late charges continue to accrue until the debt is paid in full. The defendant was also ordered to pay Plaintiff all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% of the original principal amount (\$39,500.00) to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Federal Building, Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico or by accessing the electronic court records. WHEREAS, pursuant to said judgment, the undersigned SPECIAL MASTER, Joel Ronda-Feliciano, was ordered to sell at public auction for US currency in cash or certified check, without appraisal or right to redemption to the highest bidder and at the Special Master Office located at 441 Calle E, Frailes Industrial Park, Guaynabo, 00969, Puerto Rico (18.3698579, -66.1124836) the following property: URBANA: Solar marcado con el número 2 bloque E de la Urbanización Hacienda Real de Carolina, Puerto Rico. Con una cabida superficial de 724.5618 metros cuadrados. En linderos por el NORTE, con la calle número 2 con 18.00 metros; por el SUR, con el lote E-5 con 4 alineaciones de 1.82 metros, 9.83

metros, 2.64 y 1.56 y con el lote E-6 con 5.70 metros; por el ESTE, con el lote E-1 con 37.56 metros; y por el OESTE, con el lote E-3 con un largo de 44.54 metros, todos de la referida urbanización. Enclava una casa de concreto unifamiliar para fines residenciales. Consta de un nivel, cuatro dormitorios, dos banos, un family room, una sala, una cocina, un comedor, laundry, una terraza techada y marquesina doble. The property is identified with the number 60287 and is recorded at page number 124 of volume number 1425 of Carolina, in the Registry of Property of Carolina, Second Section. WHEREAS, The mortgage foreclosed as part of the instant proceeding is recorded at page number 65 of volume number 1427 of Carolina, second inscription in the Registry of Property of Carolina, second inscription. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It is understood that the potential bidders acquire the property subject to any and all the senior liens that encumber the property. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax liens (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts then and is subrogated in the responsibility for the same and the bid price shall not be applied toward the cancellation of the senior liens. WHEREFORE, the FIRST PUBLIC SALE will be held on NOVEMBER 11, 2021 AT 1:30 PM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$395,000.00. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND PUBLIC AUCTION shall be held on NOVEMBER 8, 2021 AT 1:30 PM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$263,333.33. If said second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD PUBLIC AUCTION shall be held on NOVEMBER 15, 2021 AT 1:30 PM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$197,500.00. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued canceling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the aforementioned office of the Clerk of the United States District Court, San Juan, Puerto Rico, this day of September 15, 2021. Fdo. Joel Ronda-Feliciano, Special Master, 787) 565-0515. Email: rondajoe@me.com.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.

Demandante vs.

SUCESION MANUEL BAEZ FELICIANO COMPUESTA POR MAGALY BAEZ FIGUEROA, VICTOR MANUEL BAEZ FIGUEROA, JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS;

SUCESION ROSAURA FIGUEROA RESTO COMPUESTA POR MAGALY BAEZ FIGUEROA, VICTOR MANUEL BAEZ FIGUEROA, JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS;

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES

Demandados

CIVIL NUM. BY2019CV03483 (506). SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: La Parte Demandada, al (a la) Secretario(a) de Hacienda de Puerto Rico y al Público General:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el caso de epigrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, el 26 de octubre de 2021, a las 10:15 de la mañana, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Santa Rosa de Guaynabo, Puerto Rico, marcada con la letra "F en el plano de inscripción preparado por el Ingeniero número 4317, compuesta de 704.53 metros cuadrados. En

linderos por el NORTE, en una alineación de 13.14 metros con la parcela marcada con la letra "I" en el mismo plano de inscripción y en otra alineación de 7.15 metros con la parcela dedicada a uso público; por el SUR, en una alineación de 34.81 metros con la parcela marcada con la letra "E" en el mismo plano de inscripción; por el ESTE, en tres alineaciones de 10.69 metros, 15.12 metros y 12.37 metros, respectivamente, con terrenos propiedad de Josefina Báez; por el OESTE, en una alineación de 26.20 metros con pareja dedicada a uso público. En su inscripción 6ª, al folio 45 del tomo 1219, se expresa que sobre esta finca se construido una casa residencial dedicada a vivienda, construida en concreto armado de dos plantas. Dividida en tres cuartos dormitorios, dos baños, sala, comedor, cocina, garaje, marquesina y terraza, con un valor de \$100,000.00. Inscrita al folio 45 finca número 22,319, Registro de la Propiedad de Guaynabo. La hipoteca objeto de esta ejecución se encuentra inscrita al folio 45 del tomo 1219 de Guaynabo, finca 22,319, Registro de la Propiedad de Guaynabo, inscripción 7ª. Propiedad localizada en: RD. 837, KM 4.7 SECTOR CANTA GALLO, BO. SANTA ROSA, GUAYNABO, PR 00971. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: Secretario de la Vivienda y el Desarrollo Urbano. Suma de la Carga: \$307,500.00. Fecha de Vencimiento: 17 de junio de 2089. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de \$307,500.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una segunda subasta por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, el 2 de noviembre de 2021, a las 10:15 de la mañana, y se establece como

mínima para dicha segunda subasta la suma de \$205,000.00, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la tercera subasta, la suma de \$153,750.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, el 9 de noviembre de 2021, a las 10:15 de la mañana. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$169,562.85 por concepto de principal, más la suma de \$11,100.54 en intereses acumulados al 31 de agosto de 2019 y los cuales continúan acumulándose a razón de 4.02% anual hasta su total y completo pago; más la sumas de \$7,545.53 en sellos hipotecario; \$4,270.00 en cargos por servicio; \$675.00 en tasaciones; \$120.00 en inspecciones de la propiedad, más la cantidad de 10% del pagare original en la suma de \$30,750.00, para gastos, costas y honorarios de abogado, esta última habrá de devengar intereses al máximo del tipo legal fijado por la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras aplicable a esta fecha, desde este mismo día hasta su total y completo saldo. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Bayamón, Puerto Rico, hoy 14 de septiembre de 2021. Jorge Campusano de la Rosa, Alguacil Regional. Maribel Lanzar Velázquez, Alguacil.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMON.

REVERSE MORTGAGE FUNDING, LLC.

Demandante vs. ROSARIO GARCIA JIMENEZ; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; EL CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Demandados
CIVIL NUM. DGD2014-3290 (702). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: La Parte Demandada, al (a la) Secretario(a) de Hacienda de Puerto Rico y al Público General:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el caso de epigrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, el 26 de octubre de 2021, a las 10:30 de la mañana, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Solar número Seis (6) de la Manzana B, localizado en la Urbanización Royal Gardens del Barrio Pájaros de Bayamón, Puerto Rico, compuesto de TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (350.00 MC). En lindes por el NORTE, con terrenos para uso público, en catorce metros (14.00); por el SUR, con la Calle Carola, en igual medida; por el ESTE, con el solar número siete (7), en veinticinco metros (25.00); por el OESTE, con el solar número cinco (5), en igual medida.” Enclava una casa. Inscrita al folio 61 del tomo 513 de Bayamón Sur, finca 23,286, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección I. La hipoteca objeto de esta ejecución consta inscrita al folio 201 del tomo 1956 de Bayamón Sur, finca número 23,286, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección I, inscripción 9ª. Propiedad localizada en: URB. ROYAL GARDENS, B-6 CALLE CAROLA, BAYAMON, PR 00957. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular:

N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Suma de la Carga: \$231,000.00. Fecha de Vencimiento: 27/02/2091. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de \$231,000.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una segunda subasta por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, el 2 de noviembre de 2021, a las 10:30 de la mañana, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$154,000.00, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la tercera subasta, la suma de \$115,500.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, el 9 de noviembre de 2021, a las 10:30 de la mañana. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$98,326.96 por concepto de principal, gastos, penalidades e intereses al tipo pactado de 3.483% anual hasta el 1ro de noviembre de 2014. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además la parte demandada adeuda a JB NUTTER las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$23,100.00. Además la parte demandada se comprometió a pagar una suma equivalente a \$23,100.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$23,100.00 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha,

hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Bayamón, Puerto Rico, hoy 14 de septiembre de 2021. Finca 14381 inscrita al folio 110 del tomo 385 de Canóvanas, Puerto Rico, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección III. La finca antes descrita se encuentra afecta a los siguientes gravámenes: i) HIPOTECA constituida por Miguel Arcángel Rosa Echevarría y su esposa Migdalia Zayas Medina, en garantía de un pagaré, aff. #9035, a favor de Eurobank, o a su orden, por la cantidad de \$176,000.00, al 7% anual y vencimiento al 1 de abril de 2037, según Escritura número 58, otorgada en Carolina, Puerto Rico el 28 de marzo de 2007, ante Julio Francisco Fernández Rodríguez. Inscrita al folio 110 del tomo 385 de Canóvanas, finca 14381, inscripción 3ª. (ii) HIPOTECA constituida por Miguel Arcángel Rosa Echevarría y su esposa Migdalia Zayas Medina, en garantía de un pagaré, aff. #9037, A favor de Eurobank, o a su orden, por \$28,600.00 al 7.5% anual y vencimiento al 1 de abril de 2022, según Escritura número 59, otorgada en Carolina, Puerto Rico, el 28 de marzo de 2007, ante Julio Francisco Fernandez Rodriguez. Inscrita al folio 110 del tomo 285 de Canóvanas, finca #14381, inscripción 4ta. (iii) EMBARGO a favor de la Asociación de Residentes de River Valley, Canóvanas, Inc., con un valor de \$4,504.12. Mandamiento número de caso FBCI2016-00297 sobre Cobro de Dinero Regla 60 ante el Tribunal de Primera Instancia Sala de Canóvanas en Rio Grande, Asociación de Residentes de River Valley v. Miguel A. Rosa Echevarría, a 13 de septiembre de 2017. La hipoteca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (i). Será celebrada la subasta para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dictada el 9 de septiembre de 2020, mediante la cual y en lo referente, se condenó a la parte demandada pagar a la

parte demandante, en relación a (i) Primera Hipoteca, préstamo 600273130 la cantidad ascendente a \$149,963.90 de principal, interés por \$6,998.32 que continuarán acumulándose hasta el saldo total, \$447.74 de balance cuenta escrow, \$2,293.46 de cargos por atraso, \$3,359.98 otros cargos, \$17,600.00 de costas, gastos y honorarios de abogado, más cualquier otro desembolso que haya efectuado o efectúe la parte demandante durante la tramitación de este caso; (ii) en relación a la Segunda Hipoteca, préstamo 600274336 la cantidad de \$24,576.45 de principal, interés por \$1,075.22 que continuarán acumulándose hasta el saldo total, \$576.00 de cargos por atrasos, \$515.07 otros cargos \$2,860.00 de costas, gastos y honorarios de abogado, más cualquier otro desembolso que haya efectuado o efectúe la parte demandante durante la tramitación de este caso. La PRIMERA SUBASTA será celebrada el día 27 de octubre de 2021, a las 9:30 de la mañana en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de CAROLINA, Puerto Rico. Servirá de tipo mínimo para la misma, la cantidad de \$176,000.00 sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebrará SEGUNDA SUBASTA el día 3 de noviembre de 2021, a las 9:30 de la mañana, en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$117,333.33. Si no hubiese remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebrará TERCERA SUBASTA el día 10 de noviembre de 2021, a las 9:30 de la mañana, en el mismo lugar en la que registrará como tipo mínimo, la mitad (1/2) del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$88,000.00. El Alguacil que suscribe hizo constar que toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con lo anunciado en este Aviso de Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales. Se entiende que todo licitador que comparezca a la subasta señalada en este caso acepta como bastante la titulación que da base a la misma. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si la hubiere al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose, además, que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de estos, sin destinarse a su extinción cualquier parte del remanente del precio de licitación. La propie-

dad para ejecutar será adquirida libre de cargas y gravámenes posteriores. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de inscripciones negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Vendida o adjudicada la finca o derecho hipotecado y consignado el precio correspondiente, en esa misma fecha o fecha posterior, el alguacil que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de traspaso en representación del dueño o titular de los bienes hipotecados, ante el notario que elija el adjudicatario o comprador, quien deberá abonar el importe de tal escritura. El alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días a partir de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITADORES Y DEL PUBLICO EN GENERAL y para su publicación de acuerdo con la Ley, expido el presente Edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal. En CAROLINA Puerto Rico, hoy 21 de septiembre de 2021. Manuel Villafaña Blanco, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE CAROLINA.

Vía Ordinaria. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, Luis F. Ortiz Rosa, Alguacil de la División de Subastas de la Sala Superior de Vega Baja, a los demandados y al público en general les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de epigrafe con fecha 8 de octubre de 2020 y para satisfacer la Sentencia por la cantidad de \$62,250.82 de principal, dictada en el caso de autos el día 19 de junio de 2018, y notificada el 17 de septiembre de 2019 y publicada mediante edicto el día 23 de septiembre de 2019 en el Periódico “The San Juan Daily Star”. Procederé a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, mediante efectivo, giro o cheque certificado a nombre del Alguacil de este Tribunal todo derecho, título e interés que hayan tenido tengan o puedan tener los deudores demandados en cuanto a la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y se le notificará además a la parte demandada una distancia de 30.78 metros y por el OESTE, con el Rio Cibuco, en una distancia de 116.11 metros. Finca 4012, inscrita al folio 65 del tomo 58 de Vega Alta, Sección III de Bayamón. Con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, según la Sentencia dictada en el caso de epigrafe, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Vega Baja, cuyas cantidades son las siguientes: \$62,250.82 de principal, 7.25% de intereses anual desde el día 1ro. de julio de 2016 hasta su completo pago, cargos por demoras, más las cantidades debidas de contribuciones e impuestos, primas de seguros contra riesgo y seguro de hipoteca hasta su completo pago, más la cantidad de \$7,410.00 para costas, gastos y honorarios de abogados. El tipo mínimo para la subasta será la suma de tasación pactada, la cual es \$74,100.00 para la propiedad descrita. Si no produjere remate o adjudicación la

primera subasta, se procederá a una segunda subasta y servirá de tipo mínimo la cantidad de \$49,400.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en esta segunda subasta, se procederá a una tercera subasta, en ésta el tipo mínimo será la cantidad de \$37,050.00. Para el lote descrito, la primera subasta se llevará a cabo el día 1ro. de diciembre de 2021, a las 10:15 de la mañana. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una segunda subasta el día 8 de diciembre de 2021, a las 10:15 de la mañana. De no comparecer postor alguno se llevará a cabo una tercera subasta el día 15 de diciembre de 2021, a las 10:15 de la mañana. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Vega Baja. Se advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y se le notificará además a la parte demandada una distancia de 30.78 metros y por el OESTE, con el Rio Cibuco, en una distancia de 116.11 metros. Finca 4012, inscrita al folio 65 del tomo 58 de Vega Alta, Sección III de Bayamón. Con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, según la Sentencia dictada en el caso de epigrafe, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Vega Baja, cuyas cantidades son las siguientes: \$62,250.82 de principal, 7.25% de intereses anual desde el día 1ro. de julio de 2016 hasta su completo pago, cargos por demoras, más las cantidades debidas de contribuciones e impuestos, primas de seguros contra riesgo y seguro de hipoteca hasta su completo pago, más la cantidad de \$7,410.00 para costas, gastos y honorarios de abogados. El tipo mínimo para la subasta será la suma de tasación pactada, la cual es \$74,100.00 para la propiedad descrita. Si no produjere remate o adjudicación la

primera subasta, se procederá a una segunda subasta y servirá de tipo mínimo la cantidad de \$49,400.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en esta segunda subasta, se procederá a una tercera subasta, en ésta el tipo mínimo será la cantidad de \$37,050.00. Para el lote descrito, la primera subasta se llevará a cabo el día 1ro. de diciembre de 2021, a las 10:15 de la mañana. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una segunda subasta el día 8 de diciembre de 2021, a las 10:15 de la mañana. De no comparecer postor alguno se llevará a cabo una tercera subasta el día 15 de diciembre de 2021, a las 10:15 de la mañana. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Vega Baja. Se advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y se le notificará además a la parte demandada una distancia de 30.78 metros y por el OESTE, con el Rio Cibuco, en una distancia de 116.11 metros. Finca 4012, inscrita al folio 65 del tomo 58 de Vega Alta, Sección III de Bayamón. Con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, según la Sentencia dictada en el caso de epigrafe, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Vega Baja, cuyas cantidades son las siguientes: \$62,250.82 de principal, 7.25% de intereses anual desde el día 1ro. de julio de 2016 hasta su completo pago, cargos por demoras, más las cantidades debidas de contribuciones e impuestos, primas de seguros contra riesgo y seguro de hipoteca hasta su completo pago, más la cantidad de \$7,410.00 para costas, gastos y honorarios de abogados. El tipo mínimo para la subasta será la suma de tasación pactada, la cual es \$74,100.00 para la propiedad descrita. Si no produjere remate o adjudicación la

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA.

ESTRELLA HOMES, LLC.

Parte Demandante v. MIGUEL ARCANGEL ROSA ECHEVARRÍA, MIGDALIA ZAYAS MEDINA y la SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS compuesta por ambos.

Parte Demandada
CIVIL NÚM.: CA2018CV02066. Sobre: Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de CAROLINA, hago saber a la parte demandada, MIGUEL ARCANGEL ROSA ECHEVARRÍA, MIGDALIA ZAYAS MEDINA y la SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS; que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el 12 de agosto de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor pagadero en efectivo, cheque de gerente o giro postal, a nombre del Alguacil del Tribunal, la siguiente propiedad [F 19 6St. River Valley Development, Canóvanas, Puerto Rico 00729] y que se describe como sigue: URBANA: Solar radicado en la Urbanización River Valley localizado en el barrio Canóvanas del término municipal de Canóvanas, Puerto Rico, que se describe en el Plano de inscripción con el número, área y colindancias

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE VEGA BAJA.

FIRSTBANK

PUERTO RICO

DEMANDANTE V.

HERMINIO JOSUE

RIVERA MORALES,

T/C/C HERMINIO J.

RIVERA MORALES

T/C/C HERMINIO RIVERA

MORALES

DEMANDADO

Civil Núm. D4CD2017-0138. Sobre: COBRO DE DINERO Y Ejecución de Hipoteca por la

los lugares públicos correspondientes. Librado en Vega Baja, Puerto Rico, a 22 de septiembre de 2021. Luis F Ortiz Rosa, Alguacil Auxiliario.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SALINAS.

BAUTISTA REO PR CORP.
Demandante, v.

FERMAD ENTERPRISES, INC.; **FERNANDO LUIS CARRASQUILLO POMALES; SU ESPOSA MADELINE RIVERA ROLÓN; Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA ENTRE ELLOS;**

Demandados

CIVIL NÚM.: GM2019CV00407 (202). SOBRE: Cobro de Dinero Y EJECUCIÓN DE PRENDA E Hipoteca. AVISO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PUEBLO DE PUERTO RICO. S.S. YO, el(la) Alguacil que suscribe, por la presente anuncia y hace constar, que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia sobre Bienes Muebles e Inmuebles, expedido el 8 de junio de 2021 por la Secretaría de este Tribunal, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, quien pagará el importe de la venta en dinero efectivo o en cheque certificado o de gerente, a la orden del Alguacil suscribiente, en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, el día 2 de noviembre de 2021, a la(s) 9:30 a.m., en mi oficina localizada en el Tribunal de Salinas, todo título, derecho o interés que corresponda a la parte demandada sobre el inmueble que se describe a continuación: URBANA: Casa de Madera techada de hierro galvanizado que mide diez punto doce (10.12) metros de frente, por ocho punto treinta (8.30) metros de fondo con un martillo que mide cinco punto treinta (5.30) metros de ancho por dos punto cero cinco (2.05) metros de largo, enclavada en un solar propio sito en el Municipio de Salinas, con la Calle Muñoz Rivera con cabida superficial de trescientos doce punto cuarenta (312.40) metros cuadrados que mide catorce punto veinte (14.20) metros de frente por veintidós (22) metros de fondo y todo limita por el NORTE, con la Sucesión de Aurora Modesto; por el SUR, Sucesión Ezequiel Mateo; por el ESTE, con la calle de Muñoz Rivera y por el OESTE, con Domingo Mundo. Se está construyendo un edificio de concreto armado de

dos plantas, para uso comercial y residenciales. Finca número 851, inscrita al folio 52 del tomo 50 de Salinas, Registro de la Propiedad de Guayama. Dirección Física: 41 Muñoz Rivera, Salinas, Puerto Rico. La propiedad descrita anteriormente está afectada a los siguientes gravámenes: Por su procedencia está libre de cargas. Por sí: HIPOTECA: En garantía de un pagaré a favor de Sana Investment Mortgage Banker's, o a su orden, por la suma de \$272,000.00, con interés al 8.50% y vencido el 1 de octubre del 2018, según consta de la escritura #298, otorgada en Ponce, Puerto Rico, el día 30 de septiembre del 2003, ante el Notario Público Wendell W. Colón Muñoz, inscrita al folio 26 del tomo 272 de Salinas, finca #851, inscripción 14ta. MODIFICACIÓN: Es objeto de esta modificación la Hipoteca que surge de la inscripción 14ta por \$272,000.00, según consta de la escritura #971, otorgada el día 2 de octubre de 2013, ante el Notario Público Gadiel O. Rosario Rivera, inscrita al folio 26 del tomo 272 de Salinas, finca #851, inscripción 16. ANOTACIÓN DE DEMANDA: Es objeto de esta anotación la Hipoteca a favor de SANA INVESTMENT MORTGAGE BANKER'S, por la suma de \$272,000.00 que surge de la inscripción #14, modificada por la suma de \$245,376.82, según la inscripción 16. DEMANDANTE: BAUTISTA CAYMAN ASSET COMPANY, INC.; DEMANDADO: FERMAD ENTERPRISES, INC.; FERNANDO LUIS CARRASQUILLO POMALES y su esposa MADELINE RIVERA COLÓN, Cantidad Adeudada \$296,683.21, por concepto de principal más intereses, según DEMANDA EXPEDIDA del CENTRO JUDICIAL DE GUAYAMA, en el caso Civil #GM2019CV00407 el día 28 de mayo de 2019. Inscrito al tomo KARIBE de Salinas, finca 851, Anotación A. EMBARGO: Federal número 224445605 contra FERMAD ENTERPRISES, INC. por la suma de \$15,981.46. Presentado al asiento 3 el 20 de octubre de 2005. Anotado al Folio 194 del Tomo 2 del Libro de Embargos Federales de Guayama. Servirá como tipo mínimo para la primera subasta en ejecución de la hipoteca objeto de este caso que grava la Propiedad antes descrita la suma de \$272,000.00, conforme a lo estipulado en la Escritura de Hipoteca Núm. 298, otorgada en Ponce, Puerto Rico, el día 30 de septiembre de 2003, ante el Notario Público Wendell William Colón Muñoz. De no adjudicarse la propiedad en la primera subasta, se celebrará una segunda subasta, en las mismas oficinas de este Alguacil, el día 9 de noviembre de 2021, a la(s)

9:30 a.m. El tipo mínimo para la segunda subasta será dos terceras partes (2/3) del tipo mínimo de la primera subasta, o sea, \$181,333.33. De no adjudicarse la propiedad en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta en las mismas oficinas de este Alguacil, el día 17 de noviembre de 2021, a la(s) 9:30 a.m. El tipo mínimo para la tercera subasta será la mitad (1/2) del tipo mínimo que se pactara para la primera subasta, o sea, \$136,000.00. Esta subasta se hará para satisfacer a la parte demandante, hasta donde alcance, el importe adeudado a BAUTISTA REO PR CORP., ascendente al 15 de febrero de 2019, a la suma de \$301,446.30, la cual se desglosa de la siguiente manera: a. \$226,656.89 por concepto de principal bajo Pagarés A y B; más b. \$26,608.57 por concepto de intereses acumulados y no pagados, los cuales incrementan diariamente a razón de \$33.05 per diem hasta su total y completo pago; más c. \$1,702.78 por concepto de cargos por mora, los cuales incrementan diariamente hasta su total y completo pago; más d. \$3,433.47 por concepto de otros gastos; más e. \$24,537.68 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado pactados por las partes, según se desprende del Pagaré Hipotecario enmendado f. \$18,506.91 por concepto de principal del Pagaré C. La venta en pública subasta de la propiedad descrita anteriormente se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte dicha propiedad. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si lo hubiera, al crédito que da base a esta ejecución, continuará subsistente, entendiéndose además, que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales. El Alguacil procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble, de conformidad con las disposiciones de Ley. POR LA PRESENTE, se les notifica a los titulares de créditos y/o cargas registrales posteriores, si alguno, que se celebrará la SUBASTA en la fecha, hora y sitio anteriormente señalados, y se les invita a que concurran a dicha subasta, si les conviniere, o se les invita a satisfacer, antes del remate, el importe del crédito, sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados, quedando entonces subrogados en los

derechos del Acreedor ejecutante, siempre y cuando reúnan los requisitos y cualificaciones de Ley para que se pueda efectuar tal subrogación. Y PARA SU PUBLICACIÓN en el tablón de edictos de este Tribunal y en tres (3) lugares públicos del Municipio donde se celebrará la subasta señalada. Además, en un periódico de circulación general en dos (2) ocasiones y mediante correo certificado a la última dirección conocida de la parte demandada. EXPEDIDO el presente EDICTO DE SUBASTA en Salinas, Puerto Rico, a 16 de septiembre de 2021. Litzly Cora Anaya, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE SALINAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS.

PR RECOVERY ANO DEVELOPMENT JV, LLC

Demandante v.

LINCOLN RESTAURANTS INCORPORATED; **FRANCISCO JOSE VARGAS ROBLEDO, SU ESPOSA, MILAGROS SANTIAGO ROSARIO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

Demandados

CIVIL NUM.: ECD2017-0866 (802). SOBRE: COBRO DE DINERO; INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO ; EJECUCIÓN DE GRAVAMEN MOBILIARIO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo, MARLENE VIDAL IRIZARRY, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Cabo Rojo, al público en general: CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado de 29 de enero de 2021, que me ha sido dirigido por la secretaria del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Caguas, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Tribunal de Primera Instancia de Cabo Rojo, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada en el inmueble que se describe a continuación: Dirección Física: Barrio Boquerón de Cabo Rojo, Solar Número 6. RUSTICA: Porción de terreno sita en el Barrio Boquerón

del término municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, identificado en el correspondiente plano de inscripción con el #6, con una cabida superficial de ochocientos cincuenta (850.00) metros cuadrados. Colinda por el NORTE, con solar siete (#7); por el SUR, con solar cinco (#5); por el ESTE, con terrenos de Saul Padilla; y por el OESTE, con calle de acceso al proyecto. Finca número 25,222, inscrita al folio ciento noventa y uno (191) del Torno 745 de Cabo Rojo, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de San German. El inmueble antes descrito se encuentra afecto a los siguientes gravámenes: a) Hipoteca : a favor de El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, suscrito bajo testimonio 1704, por la suma de \$47,000.00, con intereses al 10% anual. Vencimiento a la presentación . Se tasa la propiedad en \$47,000.00, en caso de ejecución . Así resulta de la escritura Pública número 51 otorgada en San Juan a 14 de agosto de 2015 ante el Notario Público Aníbal José Mendín Sánchez, según la inscripción quinta. b) Anotación de Demanda de fecha 17 de noviembre de 2017, a favor de El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, por la suma de \$360,810.00. Demanda expedida por el/la Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas en el caso Caso Civil número ECD2017-0861 (802) sobre Cobro de dinero y Ejecución de Hipoteca, Parte DEMANDANTE : Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, Parte Demandada: Lincoln Restaurants, Incorporated; Francisco J. Vargas Robledo, su esposa Milagros Santiago Rosario, y la Sociedad Legal de Gananciales, compuesta por ambos, según la anotación A. El gravamen objeto de ejecución en el presente caso es el mencionado en el inciso "a". Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. El mejor postor debe hacer el pago en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. El precio mínimo de este remate con relación a la antes descrita finca y la fecha de cada subasta serán las siguientes : PRIMERA SUBASTA:15 DE OCTUBRE DE

2021 A LAS 9:30AM, PRECIO MINIMO: \$47,000.00. SEGUNDA SUBASTA: 22 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:30AM, PRECIO MINIMO: \$31,333.33. TERCERA SUBASTA: 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:30AM, PRECIO MINIMO: \$23,500.00. Conforme la Sentencia dictada el día 14 de octubre de 2020, archivada en los autos el día 26 de octubre de 2020, se condena a la parte demandada a pagar las siguientes cantidades: \$328,716.70 de principal; \$42,817.58 de intereses, a razón de \$68.48, los cuales se acumulan mensualmente hasta el saldo total de la deuda; \$1,872.50 por concepto de cargos por mora, los cuales se acumulan hasta el saldo total de la deuda; \$35,860.00 por concepto de honorarios de abogado. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre el inmueble a ser subastado con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal, en Cabo Rojo, Puerto Rico, hoy día 21 de septiembre de 2021. MARLENE VIDAL IRIZARRY, ALGUACIL SUPERVISOR, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CABO ROJO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs.

SARA IVETTE LOPEZ NUÑEZ

Demandado

Caso Núm.: CG2019CV04182.

Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: SARA IVETTE LOPEZ NUÑEZ.

(Nombre de las partes a las que se les notifica la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 27 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirija a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso,

con fecha de 28 de septiembre de 2021. En Caguas, Puerto Rico, el 28 de septiembre de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA INTERINA. JESSENIA PEDRAZA, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

LUIS A JIMENEZ MARRERO

Demandantes vs.

BANCO POPULAR, como sucesor en Interes de H Y M MORTGAGE CORPORATION; JOHN DOE & RICHARD ROE

Demandado

CIVIL NUM.: CT2021CV00138. SOBRE: Cancelacion de Pagare Extraviado. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADOS DE PUERTO RICO. ss.

A: JOHN DOE & RICHARD ROE

Por la presente se emplaza y se les notifica que se ha presentado en la Secretaría de este Tribunal la demanda del

NOTIFICACION A VECINOS COLINDANTES MEDIANTE METODO ALTERNO "PUBLICACION DE EDICTO"

El Sr. Frank Coreano Aponte (Hacienda Flamboyán) representado por el Ing. Henry Contreras, se solicita permiso para legalizar la estructura con variación en parámetros de construcción y a su vez solicitar permiso de uso vía excepción y/o variación y para una hacienda con un Restaurante con venta de bebidas alcohólicas con maquinas de entretenimiento (5) y cigarrillos) ubicado en la Carr. 186, Km. 10.5, Bo. Cubuy, Canovanas, P.R. cuenta con tres (3) estructuras con un área de ocupación total de 2,084 pies cuadrados, en materiales mixto, madera y zinc. Se solicita variación en área de ocupación la misma es mínima y no afecta dado que el dueño tiene los dos (2) solares adyacentes. La finca esta dentro de un distrito clasificado B-Q. El área del solar es 1,968.00 metros cuadrados. El negocio es para disfrute de la familia puertorriqueña y turistas que acostumbran visitar los lugares cercanos los fines de semana. El proyecto ubica en una construcción rustica en madera, entendemos que nuestro proyecto puede ser permitido dentro de los usos correspondientes, toda vez que en el mismo se llevaran a cabo ferias artesanales, ferias agrícolas, talleres, torneo de domino y otras actividades de índole familiar. El comportamiento del lugar es mixto residencial/comercial, ya que en la misma carretera principal 186, existen comercios tales como: cafetería, lechonera, gallera, área de actividades, por ese motivo entendemos que el uso es consono con el distrito donde ubica este proyecto no representa ningún problema físico, ambiental o perjudicial para la comunidad donde ubica, además el sector muestra un comportamiento similar al propuesto.

Debido a que las siguientes propiedades que tienen el número de catastro no hay dirección postal en el CRIM y algunas de las propiedades las viviendas están abandonadas, otras con solares vacíos, estas propiedades tienen el siguiente número de catastro: 175-000-007-12-000, 175-000-007-26-000, 175-000-007-26-001, 175-000-007-26-002, 175-000-007-26-003, 175-093-161-42-000, 175-093-375-66-000, 202-003-375-06-000, 202-003-375-07-000, 202-003-375-08-000

Estamos notificando esta solicitud mediante el método alterno de la publicación de un edicto, cumpliendo con la seccion 2.1.9.7 y 2.1.9.8 (método Alterno) del Reglamento Conjunto Vigente. Atentamente

Sr. Frank Coreano

caso de epígrafe solicitando la cancelación del Pagará suscrito a favor de H Y M Mortgage Corporation, o a su orden, por la suma principal de \$97,600.00, con vencimiento el 1 de febrero de 2024, y habiéndose constituido por la escritura número 18 otorgada en San Juan, el 21 de enero de 1994, ante el Notario Público Ricardo R Perez Pietri, inscrita al folio 134 del tomo 109 de Cataño, finca número 5169, inscripción 4ta. Representa a la parte demandante la abogada cuyo nombre, dirección y teléfono se consigna de inmediato:

ENEL M. PEREZ MONTE
RUA 9019
GA 24 Ave. Ramirez de Arrellano
Gardens Hills, Guaynabo PR 00966
Tel/Fax.: (787) 998-7415
Lcdaenelperez@gmail.com

Se le apercibe que si no comparecieran ustedes a contestar dicha demanda dentro del término de 30 días a partir de la publicación de este edicto se le anotará la rebeldía y se le dictará sentencia concediendo el remedio solicitado sin más citarles ni oírle. La parte demandada deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal, advirtiéndosele que de no hacerlo se le anotará la rebeldía y se dictará Sentencia concediendo el remedio solicitado sin más citarles ni oírle. Dado en Bayamon, a 29 de septiembre de 2021. Lcda. Laura I Santa Sanchez, Sec Regional. Mayra I Marrero Marrero, Sec Serv a Sala.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE VEGA ALTA
REVERSE MORTGAGE FUNDING, LLC
Demandante Vs.
SUCESIÓN DE CARMELO ORTIZ QUIÑONES COMPUESTA POR IVETTE ORTIZ, JUANITA ORTIZ QUIÑONES, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS, CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Demandados

Civil Núm.: VA2021CV00123.
Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINA-

RIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: IVETTE ORTIZ, JUANITA QUIÑONES, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO MIEMBROS DE LA SUCESIÓN DE CARMELO ORTIZ QUIÑONES.

POR LA PRESENTE, se les emplaza y se les notifica que se ha presentado en la Secretaría de este Tribunal la Demanda del caso del epígrafe solicitando la ejecución de hipoteca y el cobro de dinero relacionado al pagará suscrito a favor de Reverse Mortgage Funding, LLC, o a su orden, por la suma principal de \$367,500.00, con intereses computados sobre la misma desde su fecha hasta su total y completo pago a razón de la tasa de interés de 3.479% anual, la cual será ajustada mensualmente, obligándose además al pago de costas, gastos y desembolsos del litigio, más honorarios de abogados en una suma de \$36,750.00, equivalente al 10% de la suma principal original. Este pagará fue suscrito bajo el affidavit número 7,619 ante el notario María Isabel García Mantilla. Lo anterior surge de la hipoteca constituida mediante la escritura número 29 otorgada el 3 de febrero de 2010, ante la misma notario público, inscrita bajo la ley 216-2010, al folio 2410 del tomo 332 de Ponce, finca número 11,046, inscripción 7ma. URBANA: Solar número 12 de la Urbanización Cerro Gordo Hills, Localizada en el Barrio Sabana del término municipal de Vega Alta, Puerto Rico, con un área de 465.18 metros cuadrados. En lindes: por el NORTE, distancia de 11.25 metros con la finca propiedad de José M. Ríos Santiago; por el SUR, en una distancia de 11.25 metros con la calle Municipal "A"; por el ESTE, en una distancia de 41.36 metros con el solar número 13; y por el OESTE, en una distancia de 41.34 metros con el solar once (11) de la urbanización. Enclava una estructura residencial de hormigón armado. Afecto también a servidumbre de 1.50 metros a todo lo largo de la colindancia Sur a favor de la Puerto Rico Telephone Company. En la colindancia Este y Oeste en una distancia de 10.00 metros la estructura residencial del solar número 12, comparte una pared medianera con la estructura de los solares número 11 y 13 de la misma urbanización. Finca número 11,046, inscrita al folio 176 del tomo 208 de Vega Alta. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección III de Bayamón. Se apercibe y advierte a ustedes como personas desconocidas, que deberá pre-

sentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por Derechos Propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal De no contestar la demanda radicando el original de la contestación ante la secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, y notificar copia de la contestación de esta a la parte demandante por conducto de su abogada, GLS LEGAL SERVICES, LLC, Atención: Lcda. Yadira López González Dirección: P.O. Box 367308, San Juan, P.R. 00936-7308, Teléfono: 787-758-6550, dentro de los próximos 30 días a partir de la publicación de este emplazamiento por edicto, que será publicado una sola vez en un periódico de circulación diaria general en la isla de Puerto Rico, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia, concediendo el remedio solicitando en la Demanda sin más citarles ni oírle. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal hoy 29 de septiembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. MARITZA ROSARIO ROSARIO, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de SAN JUAN.

ORIENTAL BANK

Demandante v.
JOHN DOE & RICHARD ROE
Demandado(a)
Civil Núm. SJ2021CV04580.
Sala: 903. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 28 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de

30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 30 de septiembre de 2021. En SAN JUAN, Puerto Rico, el 30 de septiembre de 2021. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, Secretario(a). f/ MILDRED J FRANCO REVENTOS, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN
CENTURION INSURANCE AGENCY, INC. POR SÍ Y COMO PARTE INTERESADA
Demandante V.
FIRST BANK DE PUERTO RICO, COMO CUSTODIO DE LOS EXPEDIENTES DE SANTANDER MORTGAGE CORPORATION, JOHN DOE Y RICHARD DOE
Demandado(a)

Civil Núm.: SJ2021CV04203.
Sala: 903. Sobre: CANCELACIÓN O RESTITUCIÓN DE PAGARÉ HIPOTECARIO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE Y RICHARD DOE.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 28 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 30 de septiembre de 2021. En SAN JUAN, Puerto Rico, el 30 de septiembre de 2021. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL. MILDRED J. FRANCO REVENTOS, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
DEMANDANTE VS.
SUCESIÓN DE WILFREDO DE JESÚS HERNÁNDEZ COMPUESTA POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS CHARLOTTE MARIE DE JESUS COLON, JOSE ALFREDO DE JESÚS COLÓN Y ANDREA MARIE DE JESÚS COLÓN; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN
DEMANDADOS vs.
CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS : MUNICIPALES, DEPARTAMENTO GOBIERNO DE PUERTO RICO
DE HACIENDA I
PARTE INTERESADA
CIVIL NÚM.: N3C1201700225.
Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ORDEN. Examinada la "Solicitud de Orden de Interpelación" presentada por la parte demandante el Tribunal la declara CON LUGAR y le ordena a la parte demandada, SUCESIÓN DE WILFREDO DE JESÚS HERNÁNDEZ COMPUESTA POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS: CHARLOTTE MARIE DE JESÚS COLÓN~ JOSE ALFREDO DE JESÚS COLÓN Y ANDREA MARIE DE JESÚS COLÓN, a aceptar o repudiar la herencia formalmente en el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente Orden. Se les apercibe a los herederos antes mencionados que de no expresarse dentro de ese término de treinta (30) días en torno a su aceptación o repudiación de herencia, la herencia se tendrá por aceptada. También se les apercibe a los herederos antes mencionados que luego del transcurso del término de treinta (30) días antes señalado contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, se presumirá que han aceptado la herencia del causante y, por consiguiente, responden por las cargas de dicha herencia conforme dispone el Artículo 957 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec.2785. DADA en Fajardo, Puerto Rico, hoy día 3 de septiembre de 2020. REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE. Hon. Silymari de la Torre Soto, Jueza Superior.

ORIENTAL BANK
Demandante Vs.
DENNIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OTROS
Demandados
Caso Civil Núm.: TB-2020CV00014. Sobre: COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.
A: DENNIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ POR SI Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA CON ANN JANNETTE ROSADO GARCIA.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 30 de agosto de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 30 de septiembre de 2021. En Toa Alta, Puerto Rico, el 30 de septiembre de 2021. CC: LCDO. JAIME RUIZ SALDAÑA - PMB 450. 400 CALLE CALAF, SAN JUAN, PUERTO RICO, 00918-1314. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. LIRIAM M. HERNÁNDEZ OTERO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE TOA ALTA

ORIENTAL BANK
Demandante Vs.
DENNIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OTROS
Demandados
Caso Civil Núm.: TB-2020CV00014. Sobre: COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.
A: DENNIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ POR SI Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA CON ANN JANNETTE ROSADO GARCIA.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 30 de agosto de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 30 de septiembre de 2021. En Toa Alta, Puerto Rico, el 30 de septiembre de 2021. CC: LCDO. JAIME RUIZ SALDAÑA - PMB 450. 400 CALLE CALAF, SAN JUAN, PUERTO RICO, 00918-1314. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. LIRIAM M. HERNÁNDEZ OTERO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS.
NEOMED CENTER, INC
DEMANDANTE VS.
BANCO SANTANDER DE PUERTO RICO; FULANO DE TAL Y MENGANO DE TAL
DEMANDADA
CIVIL NUM. CG2021CV02366.

SOBRE: CANCELACION DE PAGARE EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: FULANO DE TAL Y MENGANO DE TAL
POR LA PRESENTE se le notifica que ha sido presentada en este Tribunal por la parte demandante una demanda sobre cancelación de pagará extra- viado, cuyos hechos se detallan en la misma, la cual puede ser examinada en la secretaría de este Tribunal. REPRESENTA a los demandantes el bufete RIVERA COLON, RIVERA TORRES & RIVERA RIOS (Lcdo. Víctor M. Rivera Torres) con dirección en Avenida Fernández Juncos #1420, Santurce, Puerto Rico 00909, teléfonos (787) 727-5710, fax (787) 268-1835, email: victor.rivera@rcrtrblaw.com. Se le advierte que este edicto se publicará en un periódico de circulación general una sola vez y que si no comparece en el término de treinta (30) días desde su publicación, la parte demandante podrá solicitar que se dicte sentencia en rebeldía, declarándose con lugar la demanda, sin más citarles ni oírle. EXPEDIDO, bajo mi firma y el sello del Tribunal, hoy día 29 de septiembre de 2021, en Caguas, Puerto Rico. Lisilda Martínez Agosto, Secretaria. Marta Donate Resto, Sec Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante Vs
LAS SUCESIONES DE ANDRÉS GUZMÁN YAMBO Y EPIFANIA MARTÍNEZ CORNIER T/C/C FANY MARTÍNEZ COMPUESTAS POR FULANO Y FULANA DE TAL; MENGANO Y MENGANA DE TAL COMO POSIBLES MIEMROS DESCONOCIDOS DE AMBAS SUCESIONES Y CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)
Demandado

Civil Núm.: PO2021CV01320.
Salón: 406. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA "IN REM". NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.
A: FULANO Y FULANA DE TAL; MENGANO Y MENGANA DE TAL COMO

POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LAS SUCESIONES ANDRÉS GUZMÁN YAMBO Y EPIFANIA MARTÍNEZ CORNIER T/C/C FANY MARTÍNEZ A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN FÍSICA: #275 CALLE D URB. BALDORIOTY, PONCE, PR 00731; POSTAL: 3405 CALLE GLACIAL URB. BALDORIOTY, PONCE, PR 00728-2951, PARA SER NOTIFICADOS POR EDICTO. P/C: LCDO. DUNCAN R. MALDONADO EJARQUE. PO BOX 366221 SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-6221.

(Nombre de las partes a las que se le notifica la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 20 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representado usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 29 de septiembre de 2021. En Ponce, Puerto Rico, el 29 de septiembre de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA REGIONAL. GLORIVEE MORALES SÁEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE VEGA BAJA

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante V.
FRANK MUÑOZ MENDEZ; KAREN JANICE NIEVES ANDINO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandado(a)
Civil: VB2021CV00395. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA IN REM VÍA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: FRANK MUÑOZ MENDEZ, KAREN JANICE NIEVES ANDINO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS - A-6 URB. QUINTAS DE TORTUGUERO, VEGA BAJA, PR 00693; PO BOX 5015 PMB 51 SAN LORENZO, PR 00754-5015; 256 E. DEWEY AVE., YOUNGSTON OH 44507.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 27 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 30 de septiembre de 2021. En Vega Baja, Puerto Rico, el 30 de septiembre de 2021. LCDA LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. MARITZA ROSARIO ROSARIO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs.
SUCESIÓN DE AIDA IRIS IBERN FIGUEROA T/C/C AIDA I. IBERN FIGUEROA T/C/C AIDA IBERN FIGUEROA COMPUESTA POR YULISSA ABREU IBERN T/C/C JULIZA ABREU IBERN FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; RAFAEL RIVERA HERNÁNDEZ EN

LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA

Demandado
Caso Núm.: CG2019CV04041. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: RANSE ABREU IBERN, HEREDERO DE AIDA IRIS IBERN FIGUEROA T/C/C, AIDA I. IBERN FIGUEROA T/C/C AIDA IBERN FIGUEROA; RAFAEL RIVERA HERNÁNDEZ EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA, MENGANO DE TAL, POSIBLE HEREDERO DESCONOCIDO DE AIDA IRIS IBERN FIGUEROA T/C/C AIDA I. IBERN FIGUEROA T/C/C AIDA IBERN FIGUEROA.

(Nombre de las partes a las que se le notifica la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 27 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 30 de septiembre de 2021. En Caguas, Puerto Rico, el 30 de septiembre de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA INTERNA. JESSENA PEDRAZA, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Parte Demandante Vs.
VICENTE JUAN URBISTONDO SOTO
Parte Demandada
Civil Núm.: SJ2019CV02612. (604). Sobre: COBRO DE DINERO; EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE

SENTENCIA ENMENDADA NUNC PRO TUNC POR EDICTO.

A: VICENTE JUAN URBISTONDO SOTO

LA SECRETARIA que suscribe le notifica a usted que el 28 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha 1 de octubre de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 1 de octubre de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL. ELSA MAGALY CANDELARIO CABRERA, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de CAGUAS.

EVELYN DÍAZ RODRÍGUEZ; ELBA IRIS DÍAZ RODRÍGUEZ; JOSÉ ROBERTO DÍAZ RODRÍGUEZ; AIDA LUZ DÍAZ RODRÍGUEZ

Demandantes v.
ALBERTO DÍAZ ZAYAS; NORACELY DÍAZ RIVERA; NORBERTO AMED DÍAZ RIVERA; CARMEN GLOMARYS DÍAZ RIVERA; DIMARIE DÍAZ ORTÍZ; ERIKA DÍAZ SÁNCHEZ; HERIBERTO DÍAZ SÁNCHEZ

Demandado(a)
Civil Núm. CG2019CV01616. SALA 703. Sobre: LIQUIDACIÓN DE COMUNIDAD DE BIENES HEREDITARIOS. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: NORACELY DÍAZ RIVERA; NORBERTO AMED DÍAZ RIVERA; CARMEN GLOMARYS DÍAZ RIVERA

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que sus-

cribe le notifica a usted que el 28 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 30 de septiembre de 2021. En CAGUAS, Puerto Rico, el 30 de septiembre de 2021. F/ LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, Secretaria Regional. F/ MARTA E. DONATE RESTO, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs.
SUCESIÓN DE SERAFÍN TORRES GUADALUPE COMPUESTA POR EPIFANIA ALVIRA MELENDEZ POR SI Y COMO HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE SERAFÍN TORRES GUADALUPE; FULANO DE TAL Y ZUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE SERAFÍN TORRES GUADALUPE

Demandados
Civil Núm.: CA2021CV02289 (404). Sobre: COBRO DE DINERO (EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: FULANO DE TAL Y ZUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE SERAFÍN TORRES GUADALUPE.

POR EL PRESENTE EDICTO, se le notifica que se ha radicado en esta Secretaría por la parte demandante, Demanda

sobre Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria en la que se alega adeuda la suma principal de \$81,112.23 de principal, intereses al 3.50% anual, desde el día 1ro. de agosto de 2018, hasta su completo pago, más la cantidad de \$8,265.56 estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La propiedad hipotecada a ser ejecutada es: RUSTICA: Solar marcado con el No. 1 en el plano de inscripción aprobado en el Caso No. 88-80-E-170-OPL (PL-90-10-0151) por la Administración de Reglamentos y Permisos de Puerto Rico, Oficina Regional de Carolina, el que radica en el BARRIO HATO PUERCO del Municipio de Canóvanas, con una cabida de 2,368.1445 metros cuadrados, equivalentes a 0.6025 cuerda; colindando por el Norte, en 26.00 metros, con parcela remanente de la finca principal, propiedad de Pedro Juan Vélez Ramos; por el Sur, en seis alineaciones que suman 53.56 metros lineales, con camino existente pavimentado; por el Este, en dos alineaciones que suman 73.50 metros lineales, con solar No. 2, segregado de la misma finca; y por el Oeste, en 60.00 metros lineales, con propiedad de Juan Monge Márquez. Edificación: Casa en concreto armado, dedicada a vivienda que consta de dos niveles; el primer nivel que dá a la calle, mide 43' de frente por 32' de ancho y se compone de marquesina de 32' de largo por 10' de ancho, medio balcón que mide 8-1/2" de largo por 6-1/2" de ancho, un "family room", cuarto dormitorio principal con baño y closet y otro cuarto dormitorio con closet y un pasillo con baño. El segundo nivel o sótano, mide 43' de frente por 32' de ancho y se compone de sala-comedor, cocina, balcón, lavandería, pasillo y alacena. En la parte interior izquierda existe una escalera de acceso del primer nivel al segundo nivel o sótano. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al Sistema Caribe, finca No. 14431 de Canóvanas, Inscripción 6ta. Se le advierte que de no comparecer en autos dentro del término de los treinta (30) días siguientes a partir de la publicación de este Edicto, se le anotará la RebelDía y se dictará Sentencia concediendo el remedio solicitado, sin más citar le ni oírle, debiendo radicar el original de su contestación en este Tribunal, enviando copia al abogado de la parte demandante:

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE HUMACAO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.,

Demandante, V.
PEDRO DÁVILA CARRIÓN, ZULMA ROMÁN ROSARIO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS, JOHN DOE,
Demandadas
CIVIL NÚM.: HU2021CV00770. SOBRE: CANCELACION DE PAGARÉ EXTRAVIADO POR LA VIA JUDICIAL. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: PEDRO DÁVILA CARRIÓN, ZULMA ROMAN ROSARIO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

745SW 148th Ave., 809 Davie, FL 33325

Por la presente se le emplaza y notifica que debe contestar la demanda incoada en su contra dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del presente edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio. Si usted deja de presentar y notificar su alegación responsiva dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en

Lcda Adela Surillo Gutiérrez
Bufete COLLAZO, CONNELLY & SURILLO, LLC,
Edificio Chubb,
Suite 201 3 Calle Resolución
San Juan, Puerto Rico 00920-2727
P.O. Box 11550
San Juan, Puerto Rico 00922-1550
Teléfono (787) 625-9999;

Fax (787) 705-7387
E-mail: asurillo@lawpr.com

Se le notifica también por la presente que la parte demandante habrá de presentar para su anotación al Registrador de la Propiedad del Distrito en que está situada la propiedad objeto de este pleito, un aviso de estar pendiente esta acción. Para publicarse conforme a la Orden dictada por el Tribunal en un periódico de circulación general. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto que firmo y sello en Carolina, Puerto Rico, hoy 27 de septiembre de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. LYSHA M. CORDERO DANOIS, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE HUMACAO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.,

Demandante, V.
PEDRO DÁVILA CARRIÓN, ZULMA ROMÁN ROSARIO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS, JOHN DOE,
Demandadas
CIVIL NÚM.: HU2021CV00770. SOBRE: CANCELACION DE PAGARÉ EXTRAVIADO POR LA VIA JUDICIAL. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: PEDRO DÁVILA CARRIÓN, ZULMA ROMAN ROSARIO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

745SW 148th Ave., 809 Davie, FL 33325

Por la presente se le emplaza y notifica que debe contestar la demanda incoada en su contra dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del presente edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio. Si usted deja de presentar y notificar su alegación responsiva dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en

el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Los abogados de la parte demandante son:

ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDANTE:
Lcdo. Reggie Díaz Hernández
RUA Núm.: 16,393
BERMÚDEZ DÍAZ & SÁNCHEZ, LLP
#500 Calle De La Tanca Suite 200
San Juan, Puerto Rico 00901
Tel.: (787) 523-2670 /
Fax: (787) 523-2664
rdiaz@bdsllawpr.com

Expido este edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal, hoy 27 de septiembre de 2021. Dominga Gómez Fuster, Sec Regional. Michelle Guevara de Leon, Sec Auxiliir.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.
VÍCTOR VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, SU ESPOSA EDEL ALVARADO PADILLA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; SUCESIÓN DE JORGE LUIS ALVARADO TORRES, compuesta, por su esposa, EDELMIRA PADILLA LOPEZ, por sí; EDEL ALVARADO PADILLA, por sí y como heredera del causante; y JORGE LUIS ALVARADO PADILLA, como heredero del causante; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (C.R.I.M.)

Demandados
CIVIL NÚM.: CA2021CV02090. SALA: SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. S.S.

A: EDEL ALVARADO PADILLA, por sí y como heredera de JORGE LUIS ALVARADO TORRES; con últimas direcciones conocidas: 3 J N 7 St. Villa Fontana Dey, Carolina, PR 00985; 3 J N7 Vía 67 Villa Fontana Carolina, PR 00983-4631; 3 JN 7 Vía 27 Carolina, PR 00983; Urb. Rosa María E-26 Calle 5 Carolina, PR 00985. JORGE LUIS ALVARADO PADILLA, como heredero de

JORGE LUIS ALVARADO TORRES; con últimas direcciones conocidas: 3 J N 7 St. Villa Fontana Dey, Carolina, PR 00985; 3 J N7 Vía 67 Villa Fontana Carolina, PR 00983-4631; 3 JN 7 Vía 27 Carolina, PR 00983; y 1004 N KEENE RD, Clearwater FL, 33755.

Por la presente se le emplaza y notifica que debe contestar la demanda enmendada incoada en su contra dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del presente edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio. Si usted deja de presentar y notificar su alegación responsiva dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Los abogados de la parte demandante son:

ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDANTE:
Lcdo. Reggie Díaz Hernández
RUA Núm.: 16,393
BERMÚDEZ DÍAZ & SÁNCHEZ, LLP
500 Calle De La Tanca Suite 209
San Juan, Puerto Rico 00901
Tel.: (787) 523-2670 | Fax: (787) 523-2664
rdiaz@bdsllawpr.com

Expido este edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal, hoy 28 de septiembre de 2021. Lcda. Marilyn Aponete Rodríguez, Secretaria Regional. Lysa M. Cordero Danois, Secretaria Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.
VÍCTOR VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, SU ESPOSA EDEL ALVARADO PADILLA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; SUCESIÓN DE JORGE LUIS ALVARADO TORRES, compuesta por su esposa, EDELMIRA PADILLA LOPEZ, por sí; EDEL ALVARADO PADILLA, por sí y como heredera del causante; y

JORGE LUIS ALVARADO PADILLA, como heredero del causante; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (C.R.I.M.)

Demandados

CIVIL NÚM.: CA2021CV02090. SALA: SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. MANDAMIENTO DE ORDEN DE INTERPELACIÓN. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: EDEL ALVARADO PADILLA, por sí y como heredera de JORGE LUIS ALVARADO TORRES y JORGE LUIS ALVARADO PADILLA, como heredero de JORGE LUIS ALVARADO TORRES

POR CUANTO: Se ha dictado en el presente caso la siguiente Orden: ORDEN. Examinada Ja Demanda Enmendada y moción presentada por la parte demandante, y examinados los autos del caso, el Tribunal le imparte su aprobación de la interpelación judicial de la parte demandante a los herederos de JORGE LUIS ALVARADO TORRES conforme dispone el Artículo 959 del Código Civil, 31 LP.R.A. §2787. Se ORDENA a los herederos del causante JORGE LUIS ALVARADO TORRES, a saber, EDEL ALVARADO PADILLA, por sí y como heredera de JORGE LUIS ALVARADO TORRES y JORGE LUIS ALVARADO PADILLA, como heredero de JORGE LUIS ALVARADO TORRES, a que dentro del término legal de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, acepten o repudien la participación que les corresponda en la herencia de JORGE LUIS ALVARADO TORRES. Se le APERCIBE a los herederos antes mencionados que de no expresarse dentro de ese término de treinta (30) días en torno a su aceptación o repudiación de herencia, se tendrá por aceptada. También se le APERCIBE a los herederos antes mencionados que luego de transcurso del término de treinta (30) días antes señalado contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, se presumirá que han aceptado la herencia del causante y, por consiguiente, responden por las cargas de dicha herencia conforme dispone el Artículo 957 del Código Civil, 31 LP.R.A. §2785. Se ORDENA a la parte demandante a que proceda a notificarla presente Orden mediante publicación de un edicto a esos efectos una sola vez en un periódico de circulación diaria general de la Isla de Puerto a sus últimas direcciones conocidas. DADA

en Puerto Rico, a 28 de septiembre de 2021. F/NEREIDA FELICIANO RAMOS, JUEZ. POR CUANTO: Se les advierte a que dentro del término legal de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, acepten o repudien la participación que les corresponda en la herencia de JORGE LUIS ALVARADO TORRES. POR ORDEN DEL TRIBUNAL de Primera Instancia, expido el presente Mandamiento, bajo mi firma y sello oficial, en Carolina, Puerto Rico, hoy día 28 de septiembre de 2021. Lcda. Marilyn Aponte Rodríguez, Sec Regional. Lysha M Cordero Danois, Sec Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN

LYDIA ESTHER RÍOS MATOS, ETC

Demandantes - Peticionarios Vs.

LA SUCESIÓN

DESCONOCIDA DE ÁNGEL FUENTES, COMPUESTA POR A Y B; LA SUCESIÓN DESCONOCIDA DE BELÉN PIZARRO COMPUESTA POR C Y D; SUCESIÓN DESCONOCIDA DE LUZ AIDA ROSA RODRÍGUEZ Y SU ESPOSO JUAN PAGÁN COLÓN, PERO PRESUNTAMENTE COMPUESTA POR AIDA PAGÁN ROSA

Demandados

Civil #: BY2021CV02374. Sobre: USUCAPIÓN Y EXPEDIENTE DE DOMINIO POR EXCESO DE CABIDA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EUA.

A: LA SUCESIÓN DESCONOCIDA DE ÁNGEL FUENTES, COMPUESTA POR A Y B; LA SUCESIÓN DESCONOCIDA DE BELÉN PIZARRÓ COMPUESTA POR C Y D; SUCESIÓN DESCONOCIDA DE LUZ AIDA ROSA RODRÍGUEZ Y SU ESPOSO JUAN PAGÁN COLÓN Y CUALQUIERA OTRA PERSONA CON INTERÉS.

POR LA PRESENTE se les emplaza para que presenten al tribunal su alegación responsiva de la presente demanda en relación con un reclamo de título en un inmueble en el barrio Santa Rosa I de Guaynabo

dentro de los 30 días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Ustedes deberán presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual pueden acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se representen por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si ustedes dejan de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Es abogado de la parte demandante el Lic. Jaime Rodríguez Rivera, quien tiene bufete abierto en el #30 de la Calle Reparto Piñero, Guaynabo, Puerto Rico 00969-5650, Teléfono 787-720-9553 y se notifica a usted que de no comparecer a contestar esta demanda dentro de los treinta (30) días siguientes después de haberse publicado el edicto, la parte demandante podrá solicitar la anotación de rebeldía y lograr que se dicte sentencia, concediéndosele el remedio solicitado sin más sin más citarle ni oírle. Extendido bajo mi firma y sello del Tribunal, en Bayamón, Puerto Rico, a 28 de julio de 2021. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. ANABEL NEGRÓN SÁNCHEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE TOA ALTA.

HACIENDA DEL MAR OWNERS ASSOCIATION DEMANDANTE vs. FREDDIE FOURNIER SANTIAGO, VICTORIA MARÍA RIVERA SANTOS, Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, COMPUESTA POR AMBOS

DEMANDADA

CIVIL NUM. : TA2018CV01149. SOBRE: COBRO DE DINERO. EDICTO DE SUBASTA. Yo, Freddy Omar Rodríguez Collazo, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Vega Baja, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que se me libró con fecha de 22 de septiembre de 2021, por la Secretaría del Tribunal de Toa Alta, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente o letra ban-

caria con similar garantía, todo título, derecho o interés de la parte demandada de epígrafe sobre la siguiente propiedad inmueble perteneciente a la parte demandada, la cual se describe a continuación: Número de Catastro:---.Propiedad Multivacacional: CONDOMINIO CLUB VACACIONAL HACIENDA DEL MAR de Vega Alta. Apartamiento Multivacacional: A-306 SEMANA 44. Cabida: 101.42 Metros Cuadrados. Located in the Sabana Ward of the Municipality of Vega Alta. This specific vacation club right is coupled with a special property right to the above mentioned Unit A-306 and includes the right to use such unit during the 44 week of each year until December 31, of the year 2070, such week commencing at 12:00 noon on the 44 Saturday of each calendar year and ending at 12:00 noon of the same day of the following week, coupled with the membership in the Hyatt Vacation Club or a successor club. Notwithstanding this specific vacation club right allocation of right to use a specific week in Unit A-306 the use of the said unit during the described time interval is subject to the exercise by the owner of certain priority rights during a fixed period of the prior to the commencement of said interval. In the absence of such exercise, other owners of vacation club rights in the Haciendas del Mar, Vacation Club Regime and in such other affiliated resorts, as more fully described in the Deed of Dedication of Hacienda del Mar, a Vacation Club Regime to the vacation club regime. This vacation club right has been assigned a share of 1/52 of 2.63132% in the Facilities and common expenses of the vacation club regime. Esta descripción de la propiedad corresponde a la finca número 18,554 inscrita al tomo de hoja móvil número 106 de Vega Alta, inscripción 1ra. Registro de la Propiedad Bayamón, Sección III. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a Hacienda del Mar Owners Association el importe de la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, ascendente a las siguientes cantidades: \$34,782.88, por concepto de cuotas de mantenimiento de los elementos comunes correspondientes a la unidad A 306, semana 44. La fecha y hora de la subasta es como sigue: Subasta: Se celebrará el día 9 de noviembre de 2021, a las 10:00

de la mañana. La subasta de dicha propiedad se llevará a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal del Centro Judicial de Vega Baja, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, en adición a los gastos de la subasta, siendo éste el mejor postor. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante el título del inmueble y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. Si se declara desierta la subasta se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse al demandante la finca dentro de los veinte (20) días siguientes, si así lo estimare conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Toa Alta, durante horas laborables. Para conocimiento de la parte demandada y de toda persona que tenga interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, si alguna, y para la concurrencia de licitadores y para el público en general el presente edicto se publicará en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico dos (2) veces por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones. Se fijará, además, por espacio de dos (2) semanas mediante avisos por escrito visiblemente colocados en tres (3) lugares públicos del Municipio donde ha de celebrarse la subasta, estos lugares serán: la Alcaldía, el Tribunal y la comandancia de la Policía más cercana al Tribunal de Vega Baja y además, en la colectoría del Municipio de Manatí, por no haber colectoría en Vega Baja. Se notificará a la parte demandada copia del edicto de subasta mediante correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Expido el presente edicto bajo mi firma y sello del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja. En Vega Baja, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2021. Freddy Omar Rodríguez Collazo, ALGUACIL SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN, HACIENDA DEL MAR

OWNERS ASSOCIATION DEMANDANTE VS. CONFESOR MORALES DE JESUS, ELIZABETH MENDOZA ROMAN Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, COMPUESTA POR AMBOS

DEMANDADA

CIVIL NUM. : SJ2018CV11146. SOBRE: COBRO DE DINERO. EDICTO DE SUBASTA. Yo, Freddy Omar Rodríguez Collazo, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Vega Baja, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que se me libró con fecha de 7 de septiembre de 2021, por la Secretaría del Tribunal de San Juan, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de la parte demandada de epígrafe sobre la siguiente propiedad inmueble perteneciente a la parte demandada, la cual se describe a continuación: Número de Catastro:---.Propiedad Multivacacional: CONDOMINIO CLUB VACACIONAL HACIENDA DEL MAR de Vega Alta. Apartamiento Multivacacional: A-504 SEMANA 31. Cabida: 101.42 Metros Cuadrados. Located in the Sabana Ward of the Municipality of Vega Alta. This specific vacation club right is coupled with a special property right to the above mentioned Unit A-504 and includes the right to use such unit during the 31 week of each year until December 31, of the year 2070, such week commencing at 12:00 noon on the 31 Saturday of each calendar year and ending at 12:00 noon of the same day of the following week, coupled with the membership in the Hyatt Vacation Club or a successor club. Notwithstanding this specific vacation club right allocation of right to use a specific week in Unit A-504 the use of the said unit during the described time interval is subject to the exercise by the owner of certain priority rights during a fixed period of the prior to the commencement of said interval. In the absence of such exercise, other owners of vacation club rights in the Haciendas del Mar, Vacation Club Regime and owners of timeshare or vacation club rights in resorts throughout the world affiliated to the Hyatt Vacation Club, may use the unit to with this vacation right pertaining during the above described interval on a first come, first come, first serve reservation basis, and the owner of this vacation club right may use units of this Vacation Club Regime and in such other affiliated resorts, as more fully described in the Deed of Dedication of

Hacienda del Mar, a Vacation Club Regime to the vacation club regime. This vacation club right has been assigned a share of 1/52 of 2.63132% in the Facilities and common expenses of the vacation club regime. Esta descripción de la propiedad corresponde a la finca número 13,388 inscrita al tomo de hoja móvil número 53 de Vega Alta, inscripción 1ra. Registro de la Propiedad Bayamón, Sección III. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a Hacienda del Mar Owners Association el importe de la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, ascendente a las siguientes cantidades: \$9,083.65 por concepto de cuotas de mantenimiento de la unidad A 504, semana 31. La fecha y hora de la subasta es como sigue: Subasta: Se celebrará el día 9 de noviembre de 2021, a las 10:30 de la mañana. La subasta de dicha propiedad se llevará a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Centro Judicial de Vega Baja, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, en adición a los gastos de la subasta, siendo éste el mejor postor. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante el título del inmueble y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. Si se declara desierta la subasta se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse al demandante la finca dentro de los veinte (20) días siguientes, si así lo estimare conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan, durante horas laborables. Para conocimiento de la parte demandada y de toda persona que tenga interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, si alguna, y para la concurrencia de licitadores y para el público en general el presente edicto se publicará en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico dos (2) veces por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones. Se fijará, además, por espacio de dos (2) semanas mediante avisos por escrito visiblemente colocados en tres (3) lugares públicos del Municipio donde

ha de celebrarse la subasta, estos lugares serán: la Alcaldía, el Tribunal y la comandancia de la Policía más cercana al Tribunal de Vega Baja y además, en la colectoría del Municipio de Manatí, por no haber colectoría en Vega Baja. Se notificará a la parte demandada copia del edicto de subasta mediante correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Expido el presente edicto bajo mi firma y sello del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja. En Vega Baja, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2021. Freddy Omar Rodríguez Collazo, ALGUACIL SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN.

HACIENDA DEL MAR OWNERS ASSOCIATION DEMANDANTE VS. RAFAEL CLAUDIO HOMS Y YASMIN BELÉN CARRILLO

DEMANDADO

CIVIL NUM. : KCD2017-0044 (905). SOBRE: COBRO DE DINERO. EDICTO DE SUBASTA, Yo, Freddy Omar Rodríguez Collazo, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Vega Baja, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que se me libró con fecha de 30 de agosto de 2021, por la Secretaría del Tribunal de San Juan, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de la parte demandada de epígrafe sobre la siguiente propiedad inmueble perteneciente a la parte demandada, la cual se describe a continuación: Número de Catastro:---. Propiedad Horizontal: CONDOMINIO CLUB VACACIONAL HACIENDA DEL MAR de Vega Alta. Apartamiento: A-504 SEMANA 22. Cabida 101.42 Metros Cuadrados. This specific vacation club right is coupled with a special property right to the above mentioned Unit A-504 and includes the right to use such unit during 22 week of each year until December 31 of the year 2070, such week commencing at 12:00 noon on the 22 Saturday of each calendar year and ending at 12:00 noon of the same day of the following week, coupled with the membership in the Hyatt Vacation Club a successor club. Notwithstanding this specific vacation club right allocation of a right to use a specific week in Unit A-504 the use of the said unit during the described time interval is subject to the exercise by the owner of certain priority rights

during a fixed period of the time prior to the commencement of said interval. In the absence of such excessive, other owners of Vacation Club rights in the Haciendas del Mar, Vacation Club Regime and other owners of timeshare of Vacation Club Rights in resorts throughout the world affiliated to the Hyatt Vacation Club, may use the unit to with this vacation right pertains during the above described interval on a first come, first serve reservation basis and the owner of this vacation club right may use units of this Vacation Club Regime and in such other affiliated resorts, as more fully described in the Deed of Dedication of Hacienda del Mar, a Vacation Club Regime to the Vacation Club Regime. This vacation club right has been assigned a share of 1/52 of 2.63132% in the Facilities and common expenses of the vacation club regime. Esta descripción de la propiedad corresponde a la finca número 13,382 inscrita al tomo de Hoja Móvil número 53 de Vega Alta. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a Hacienda del Mar Owners Associaton el importe de la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, ascendente a las siguientes cantidades: \$16,755.67 por concepto de cuotas de mantenimiento. La fecha y hora de la subasta es como sigue: Subasta: Se celebrará el día 9 de noviembre de 2021, a las 10:15 de la mañana. La subasta de dicha propiedad se llevará a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Centro Judicial de Vega Baja, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, en adición a los gastos de la subasta, siendo éste el mejor postor. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante el título del inmueble y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. Si se declara desierta la subasta se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse al demandante la finca dentro de los veinte (20) días siguientes, si así lo estimare conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de San Juan, durante horas laborables. Para conocimiento de la parte demandada y de toda persona que tenga interés inscrito con posterioridad a la inscripción

del gravamen que se está ejecutando, si alguna, y para la concurrencia de licitadores y para el público en general el presente edicto se publicará en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico dos (2) veces por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones. Se fijará, además, por espacio de dos (2) semanas mediante avisos por escrito visiblemente colocados en tres (3) lugares públicos del Municipio donde ha de celebrarse la subasta, estos lugares serán: la Alcaldía, el Tribunal y la comandancia de la Policía más cercana al Tribunal de Vega Baja y además, en la colecturía del Municipio de Manatí, por no haber colecturía en Vega Baja. Se notificará a la parte demandada copia del edicto de subasta mediante correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Expido el presente edicto bajo mi firma y sello del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja. En Vega Baja, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2021. Freddy Omar Rodríguez Collazo, ALGUACIL SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE GURABO, EN CAGUAS.

HACIENDA DEL MAR OWNERS ASSOCIATION DEMANDANTE VS. FRANKIE ROSARIO ORTIZ, MIGDALIA ROSADO COLLAZO y La Sociedad Legal de Bienes Gananciales, compuesta por ambos DEMANDADOS

CIVIL NUM. : EDCI2015-00913. SOBRE: COBRO DE DINE-RO (Regla 60). EDICTO DE SUBASTA. Yo, Freddy Omar Rodríguez Collazo, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Vega Baja, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que se me libró con fecha de 19 de mayo de 2021, por la Secretaría del Tribunal de Caguas, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de la parte demandada de epígrafe sobre la siguiente propiedad inmueble perteneciente a la parte demandada, la cual se describe a continuación: Número de Catastro:---. Propiedad Horizontal: CONDOMINIO CLUB VACACIONAL HACIENDA DEL MAR de Vega Alta. Solar: APARTAMENTO A-701 SEMANA 29. Cabida

101.42 Metros Cuadrados. This specific vacation club right is coupled with a special property right to the above mentioned Unit A701 and includes the right to use such unit during 29 week of each year until December 31 of the year 2070, such week commencing at 12:00 noon on the 29 Saturday of each calendar year and ending at 12:00 noon of the same day of the following week, coupled with the membership in the Hyatt Vacation Club a Successor Club. Notwithstanding this specific vacation club right allocation of a right to use a specific week in Unit A701 the use of the said unit during the described time interval is subject to the exercise by the owner of certain priority rights during a fixed period of the time prior to the commencement of said interval. In the absence of such excessive, other owners of Vacation Club rights in the Haciendas del Mar, Vacation Club Regime and other owners of timeshare of Vacation Club Rights in resorts throughout the world affiliated to the Hyatt Vacation Club, may use the unit to with this vacation right pertains during the above described interval on a first come, first serve reservation basis and the owner of this vacation club right may use units of this Vacation Club Regime and in such other affiliated resorts, as more fully described in the Deed of Dedication of Hacienda del Mar, a Vacation Club Regime to the Vacation Club Regime. This vacation club right has been assigned a share of 1/52 of 2.63132% in the Facilities and common expenses of vacation club regime. Se separa del Régimen Vacacional Hacienda del Mar finca 14162 al folio del tomo 257 de Vega Alta. Esta descripción de la propiedad corresponde a la finca número 13666 inscrita al folio 76 del tomo 249 de Vega Alta, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección tercera. Se encuentra pendiente a ser digitalizada en el Registro. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a Hacienda del Mar Owners Associaton el importe de la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, ascendente a las siguientes cantidades: \$6,854.61, de los cuales \$6,754.61 constituyen el principal y el 10% del total de la deuda por concepto de honorarios de abogado. La fecha y hora de la subasta es como sigue: Subasta: Se celebrará el día 9 de noviembre de 2021, a las 10:45 de la mañana. La subasta de dicha propiedad se llevará a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Centro Judicial de Vega Baja, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, en adición a los gastos de la subasta,

siendo éste el mejor postor. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante el título del inmueble y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. Si se declara desierta la subasta se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse al demandante la finca dentro de los veinte (20) días siguientes, si así lo estimare conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Caguas, durante horas laborables. Para conocimiento de la parte demandada y de toda persona que tenga interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, si alguna, y para la concurrencia de licitadores y para el público en general el presente edicto se publicará en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico dos (2) veces por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones. Se fijará, además, por espacio de dos (2) semanas mediante avisos por escrito visiblemente colocados en tres (3) lugares públicos del Municipio donde ha de celebrarse la subasta, estos lugares serán: la Alcaldía, el Tribunal y la comandancia de la Policía más cercana al Tribunal de Vega Baja y además, en la colecturía del Municipio de Manatí, por no haber colecturía en Vega Baja. Se notificará a la parte demandada copia del edicto de subasta mediante correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Expido el presente edicto bajo mi firma y sello del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja. En Vega Baja, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2021. Freddy Omar Rodríguez Collazo, ALGUACIL SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE TOA ALTA.

HACIENDA DEL MAR OWNERS ASSOCIATION DEMANDANTE VS. PAUL MALDONADO SOTO Y KAREN ENID MARTÍNEZ ANDINO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, COMPUESTA POR AMBOS

DEMANDADOS CIVIL NUM. : D3CD2016-0268. SOBRE: COBRO DE DINE-RO. EDICTO DE SUBASTA. Yo, Freddy Omar Rodríguez Collazo, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Vega Baja, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de Ejecución de Sentencia que se me libró con fecha de 17 de marzo de 2021, por la Secretaría del Tribunal de Toa Alta, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de la parte demandada de epígrafe sobre la siguiente propiedad inmueble perteneciente a la parte demandada, la cual se describe a continuación: Número de Catastro:---.Propiedad Multivacacional: CONDOMINIO CLUB VACACIONAL HACIENDA DEL MAR de Vega Alta. Apartamento Multivacacional: B 111 SEMANA 22. Cabida: 101.42 Metros Cuadrados located in the Sabana Ward of the Municipality of Vega Alta. This specific vacation club right is coupled with a special property right to the above mentioned Unit B-111 and includes the right to use such unit during the 22 week of each year until December 31, of the year 2070, such week commencing at 12:00 noon on the 22 Saturday of each calendar year and ending at 12:00 noon of the same day of the following week, coupled with the membership in the Hyatt Vacation Club o a successor club. Notwithstanding this specific vacation club right allocation of right to use a specific week in Unit B-111 the use of the said unit during the described time interval is subject to the exercise by the owner of certain priority rights during a fixed period of the prior to the commencement of said interval. In the absence of such exercise, other owners of vacation club rights in the Haciendas del Mar, Vacation Club Regime and owners of timeshare or vacation club rights in resorts throughout the world affiliated to the Hyatt Vacation Club, may use the unit to with this vacation right pertains during the above described interval on a first come, first come, first serve reservation basis, and the owner of this vacation club right may use units of this Vacation Club Regime and in such other affiliated resorts, as more fully described in the Deed of Dedication of Hacienda del Mar, a Vacation Club Regime to the vacation club regime. This vacation club right has been assigned a share of 1/52 of 1.2194 % in the Facilities and common expenses of the vacation club regime. Se separa del Régimen Vacacional Hacienda del Mar finca 14134 al folio 26 del tomo 257

de Vega Alta. Esta descripción de la propiedad corresponde a la finca número 14,565 inscrita al tomo de hoja móvil número 69 de Vega Alta, inscripción 1ra. Registro de la Propiedad Bayamón, Sección III. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a Hacienda del Mar Owners Associaton el importe de la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, ascendente a las siguientes cantidades: \$5,780.44 por concepto de cuotas de mantenimiento atrasadas. La fecha y hora de la subasta es como sigue: Subasta: Se celebrará el día 9 de noviembre de 2021, a las 11:00 de la mañana. La subasta de dicha propiedad se llevará a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Centro Judicial de Vega Baja, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, en adición a los gastos de la subasta, siendo éste el mejor postor. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante el título del inmueble y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. Si se declara desierta la subasta se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse al demandante la finca dentro de los veinte (20) días siguientes, si así lo estimare conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Toa Alta, durante horas laborables. Para conocimiento de la parte demandada y de toda persona que tenga interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, si alguna, y para la concurrencia de licitadores y para el público en general el presente edicto se publicará en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico dos (2) veces por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones. Se fijará, además, por espacio de dos (2) semanas mediante avisos por escrito visiblemente colocados en tres (3) lugares públicos del Municipio donde ha de celebrarse la subasta, estos lugares serán: la Alcaldía, el Tribunal y la comandancia de la Policía más cercana al Tribunal de Vega Baja y además, en la colecturía del Municipio de Manatí, por no haber colecturía en Vega Baja. Se notificará a

la parte demandada copia del edicto de subasta mediante correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Expido el presente edicto bajo mi firma y sello del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja. En Vega Baja, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2021. Freddy Omar Rodríguez Collazo, ALGUACIL SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

M&T 208224 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Demandante v. Yimilin Llamos Delgado t/c/c Yimilin Llanos Delgado Demandado

CIVIL NÚM: CA2019CV02069. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Cond. Lucerna 2C Edif. A2 Carolina, PR 00983 y que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento No. 2-C, en el segundo piso del Edificio No. 2 del CONDOMINIO LUCERNA, localizado en la Avenida Ponce de León, colindante con la Urbanización Jardines de Country Club, en el Municipio de Carolina, Puerto Rico. Está construido todo de concreto reforzado y bloques de concreto y tiene un área superficial de 88.88 metros cuadrados. Está localizado al Sureste del pasillo de entrada No. 1, en el segundo piso. La entrada principal de este apartamento está localizada en frente de la sala-comedor.

Comunicallnmediatamente al pasillo comunal que se comunica a su vez con las escaleras hacia el primer y tercer piso. Colinda por el Sur, en 7.85 metros, con la pared exterior Sur; por el Norte, en 7.85 metros, con el pasillo de entrada que está frente al apartamento No. 2-D; por el Este, en 13.62 metros, con la pared exterior Este; y por el Oeste, en 13.62 metros, con el apartamento No. 2-A. Este apartamento se usará para propósitos residenciales y contiene lo siguiente: sala, comedor, cocina, lavandería, un baño, un pasillo que da acceso a los dormitorios, tres dormitorios con sus respectivos guardarrropas, un guardarrropas de cama, un balcón o terraza. Se le asigna a este apartamento el área de lelestationamiento marcado con el No. 2-C. Corresponde a este apartamento un por ciento de participación en los elementos comunes de .5586%. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 207 del Tomo 609 de Carolina, finca número 32021, en el Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$74,250.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 6 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$49,500.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 13 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$37,125.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 199, otorgada el día 30 de marzo de 2001, ante el Notario Alfonso Prats Lazzarini y consta inscrita en el Folio 207 del Tomo 609 de Carolina, finca número 32021, en el Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Primera, inscripción novena. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$52,906.04 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 7.500% anual desde el día 1 de septiembre

de 2017. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 4.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$7,425.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$7,425.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$7,425.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado

Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma, en Carolina, Puerto Rico, hoy día 3 de SEPTIEMBRE de 2021. FDO. SAMUEL GONZALEZ ISSAC, ALGUACIL.

LEGAL NOTICE

M&T
54250

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR.

Firstbank Puerto Rico

Demandante v.

La Sucesión de María del Carmen Boada Molina compuesta por José Martínez Camacho en su cuota viudal usufructuaria, Luis Rafael Velez Boada, Oneriam Marie Batista Boada, Onesimo Antonio Batista Boada, Marian Altamira Boada t/c/c Marian Velez Boada, Juan Luis Batista Boada, Fulano de Tal y Fulana de Tal como posibles herederos desconocidos

Demandados

CIVIL NÚM.: CA2018CV03213. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 29 de noviembre de 2021, a las 10:30 de la mañana en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en 18 Blk 206 514 St., Villa Carolina Dev., Carolina, PR 00987 y que se describe a continuación: URBANA: Casa de concreto

diseñada para una familia, solar radicado en la Urbanización Villa Carolina, Quinta Sección, situada en el Barrio Hoyo Mu-las de Carolina, Puerto Rico, marcado con el número 18 manzana 206, con área de 375.369 metros cuadrados. En lindes por el Norte, con la calle número 514, distancia de 12.250 y un arco de 5.498 metros; por el Sur, con el solar número 1 distancia de 15.750 metros; por el Este, con la calle número 513, distancia de 20.500 metros; y por el Oeste, con el solar número 17, distancia de 24.00 metros. Enclava una casa. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 85 del Tomo 833 de Carolina, finca número 33497, en el Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Segunda. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$139,380.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 6 de diciembre de 2021, a las 10:30 de la mañana. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$92,920.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 13 de diciembre de 2021, a las 10:30 de la mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$69,690.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 599, otorgada el día 11 de diciembre de 2010, ante el Notario Teresa Jiménez Meléndez y consta inscrita en el Folio 57 del Tomo 1475 de Carolina, finca número 33497, en el Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Segunda, inscripción sexta. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$120,741.29 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 4.000% anual desde el día 1 de octubre de 2017. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 4.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$13,938.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$13,938.00 para

cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$13,938.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. A: AVISO DE DEMANDA: Pleito Rico vs. La Sucesión de María del Carmen Boada Molina, compuesta por José Martínez Camacho, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, en el caso civil número CA2018-CV03213, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$120,741.29 y otras cantidades, según Demanda de fecha 12 de noviembre de 2018. Anotada al Tomo Karibe de Carolina. Anotación A. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio

de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en Carolina, Puerto Rico, hoy día 9 de septiembre de 2021. FDO. MANUEL VILLAFANE BLANCO, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

E.M.I. EQUITY MORTGAGE, INC.

PARTE DEMANDANTE VS.

ANA ISABEL CAMACHO OLIVERO

PARTE DEMANDADA

CIVIL NUM.: SJ2021CV05476 (604). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS.

A: ANA ISABEL CAMACHO OLIVERO

Queda emplazada y notificada de que en este Tribunal se ha radicado una demanda de cobro de dinero y ejecución de hipoteca en su contra. Se le notifica que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan y enviando copia a la parte demandante: CARDONA & MALDONADO LAW OFFICES, P.S.C. ATENCION al Lcdo. Duncan Maldonado Ejarque, P.O. Box 366221, San Juan, Puerto Rico 00936-6221; Tel (787) 622-7000, Fax (787) 625-7001. Se le apercibe y notifica que si no contesta la demanda radicada en su contra dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin más citárseles, ni oírseles. Expedido bajo mi

firma y sello del Tribunal, a 30 de septiembre de 2021. GRISSELDA RODRIGUEZ COLLADO, Secretaria. Brenda Baez Acaba, Sec Serv a Sala.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

DEMANDANTE VS.

JESUS MANUEL RODRIGUEZ RAMOS T/C/C JESUS M. RODRIGUEZ RAMOS, SU ESPOSA YULISSA GARCIA LUGO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: MZ2019CV00735. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO. ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Mayagüez, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 8 de junio de 2021 y según Orden y Mandamiento del 6 de agosto de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Solar número cuatro (4) del Barrio Juan Alonso del término municipal de Mayagüez, Puerto Rico. Tiene una cabida de cuatrocientos noventa y ocho punto veintiocho (498.28) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con el solar número tres (3), en veintiséis punto diecisiete (26.17) metros; por el SUR, con el solar número cinco (5), en veinticinco punto tres (25.3) metros; por el ESTE, con parcela de terreno dedicada para uso público que la separa de camino vecinal en doce punto sesenta y cinco (12.65) y siete punto treinta y cinco (7.35) metros; y por el OESTE, con el solar número trece (13) de la Urbanización Pura Brisa en veinte (20.00) metros. Contiene una casa de dos plantas. FINCA NÚMERO: 22,212, inscrita al folio 3 del tomo 1500 de Mayagüez, sección de Mayagüez. Dirección Física: BO. JUAN ALONSO CARR. 105 KM4 HM 5 MAYAGÜEZ, PR00680. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 24 de noviembre de 2021, a las 11:00 de la ma-

ñana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Mayagüez. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$115,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 1 de diciembre de 2021, a las 11:00 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$76,666.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 8 de diciembre de 2021, a las 11:00 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$57,500.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$69,022.33 de principal, más intereses convenidos al 5.375% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a la entablado recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista,

dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sütano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y en el Cuartel Estatal de Policía del Municipio donde se celebrará la Subasta y en el Cuartel Estatal de Policía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 26 de agosto de 2021. Alg. Ivelisse Figueroa Vargas, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

DEMANDANTE VS.

EDGARDO REYES RIVERA

DEMANDADO

CIVIL NÚM.: MZ2019CV01016. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Mayagüez, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 8 de junio de 2021 y según Orden y Mandamiento

del 18 de agosto de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el F-27 en el plano de inscripción de la Urbanización Hermanos Ramírez de Arellano en el Barrio Guanajibo del término municipal de Mayagüez, Puerto Rico, con un área de trescientos once punto noventa (311.90) metros cuadrados. Colinda: al NORTE, en 23.90 metros, con el solar F-28; al SUR, en 23.90 metros, con el solar F-26; al ESTE, en 13.05 metros, con la alameda que lo separa del solar G-4; y por el OESTE, en 13.05 metros, con la calle número 6. Enclava una casa de concreto. FINCA NÚMERO: 16,312, inscrita al folio 73 del tomo 1513 de Mayagüez, sección de Mayagüez. Nota aclaratoria: La descripción registral surge del Registro de la Propiedad tal y como se transcribió anteriormente. Sin embargo la Escritura de Primera Hipoteca, Numero 85, indica lo siguiente en cuanto a la colindancia Este: "...en 13.05 metros, con la alameda que lo separa del solar E-4".) Dirección Física: 8F F-27 QUIÑO-NEZ MAYAGÜEZ, PR 00680. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 24 de noviembre de 2021, a las 10:30 de la mañana, en mi oficina sita en el en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Mayagüez. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$91,800.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 1 de diciembre de 2021, a las 10:30 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$61,200.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 8 de diciembre de 2021, a las 10:30 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$45,900.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la tota-

lidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$74,831.25 de principal, más intereses convenidos al 6.50% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quien se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa al Departamento de Hacienda por éstos contar con un embargo a su favor por la suma de \$37,066.94, según Certificado de fecha de 16 de febrero de 2018 bajo el número MAY18-226, presentado al asiento 2018-002167-EST del tomo Karibe. Además, se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su ex-

tinación el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y en el Cuartel Estatal de Policía del Municipio donde se celebrará la Subasta y en el Cuartel Estatal de Policía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 26 de agosto de 2021. Alg. Ivelisse Figueroa Vargas, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS. SUCESIÓN DE JACOB CRUZ ERAZO T/C/C JACOB CRUZ, COMPUESTA POR SU UNICO HEREDERO CONOCIDO JACOB CRUZ, FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: MZ2019CV00996. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Mayagüez, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 19 de mayo de 2021 y según Orden y Mandamiento del 6 de agosto de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Llanos Tuna del término municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, señalada con la letra "A" en el plano de inscripción, con una cabida superficial de tres mil cuatrocientos ochenta y tres

punto ocho mil novecientos sesenta y uno metros cuadrados (3,483.8961 m.c.), iguales a ocho mil ochocientos sesenta y cuatro diez milésimas de cuerda (0.8864 cda.), equivalentes a treinta y cuatro (34) áreas, ochenta y tres (83) centiáreas y noventa y una (91) milíáreas. En lindes por el NORTE, en cincuenta y cuatro punto seis mil novecientos cuarenta metros, con faja de terreno señalada con la letra "C", en el plano de inscripción; la que se dejará para uso público; por el SUR, en veintisiete punto dos mil ciento treinta y ocho metros, con la parcela de terreno señalada con la letra "B" en el plano de inscripción; por el ESTE, en dieciocho punto cinco mil seiscientos cuarenta y seis metros y en sesenta y uno punto siete mil quinientos sesenta y cinco metros, con la parcela de terreno señalada con la letra "B" en el plano de inscripción; y por el OESTE, en ochenta y cuatro punto mil ochocientos setenta y tres metros, con terrenos de Francisco Asencio. Contiene una casa semi-alta, de hormigón armado y bloques de hormigón, con balcón a dos lados, o sea, a los lados Norte y Oeste, dedicada a vivienda, la que mide cincuenta y un pies de frente por cincuenta pies de fondo y nueve pies de luz; dividida interiormente en departamentos que sirven de sala, comedor, cocina, "laundry", tres cuartos dormitorios y dos servicios sanitarios. Y tiene además a la izquierda entrando dentro de las medidas a la casa un garaje. FINCA NÚMERO: 17,216, inscrita al folio 34 del tomo 1025 de Cabo Rojo, sección de San Germán. Dirección Física: BO. LLANOS TUNA PARCELA A (LOTE A PR 312 KM 3.4) CABO ROJO, PR 00623. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 24 de noviembre de 2021 a las 11:30 de la mañana, en mi oficina sita en el en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Mayagüez. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$53,011.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 1 de diciembre de 2021 a las 11:30 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$35,340.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo an-

terior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 8 de diciembre de 2021 a las 11:30 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$26,505.50. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$47,436.20 de principal, más intereses convenidos al 3.75% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quien se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes.

Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y en el Cuartel Estatal de Policía del Municipio donde se celebrará la Subasta y en el Cuartel Estatal de Policía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 26 de agosto de 2021. Alguacil. Ivelisse Figueroa Vargas, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

ORIENTAL BANK DEMANDANTE VS. SUCESIÓN DE GLORIA MARIA PARIS POUPART, COMPUESTA POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS JORGE VALETE PARIS, DAVID VALETE PARIS, ANGEL VALETE PARIS Y GLORIMAR VALETE PARIS; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN DEMANDADA

CIVIL NÚM.: CA2020CV02551. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Carolina, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 21 de mayo de 2021, y según Orden y Mandamiento del 11 de agosto de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: PRO-

PIEDAD HORIZONTAL: Apartamiento B guión ciento dos (B-102). Apartamento residencial de forma irregular, localizado en el Primer (1er.) nivel del Edificio número Uno (1) del Módulo B, del Condominio "Parque de San Antón", localizado en la Calle Municipal Román Rivera, en el Barrio San Antón, del término municipal de Carolina, Puerto Rico. El área aproximada del apartamento es de noventa y cuatro punto setenta y nueve (924.79) pies cuadrados, equivalentes a ochenta y cinco punto noventa y seis (85.96) metros cuadrados. Son sus linderos: por el NORTE, en una distancia de treinta y tres pies con cuatro pulgadas con el apartamento "C" guión ciento uno y en siete pies con dos pulgadas con un área común; por el SUR, en una distancia de diecinueve pies con el apartamento "B" guión ciento uno y en veinte pies con cinco pulgadas con un área común; por el ESTE, en una distancia de veinte y tres pies con tres pulgadas con un área en común; y por el OESTE, en una distancia de veinte y siete pies con una pulgada hacia área privada de patio de la unidad, con un área aproximada de doscientos setenta punto setenta y nueve (270.79) pies cuadrados; equivalentes a veinte y cinco punto diecinueve (25.19) metros cuadrado, la cual colinda por el OESTE, con la colindancia de la propiedad. La puerta de entrada de este apartamento está situada en el lindero Sur, la cual se comunica con el recibidor y las escaleras: Consta de: una cocina, sala-comedor, un patio, un pasillo principal, en el cual están localizados un baño y un "closet", un dormitorio principal con su "closet", dos (2) cuartos con sus respectivos "closets", y un balcón. Le corresponden a este apartamento dos (2) espacios de estacionamiento identificados con el número diecisiete (17), ubicados uno detrás del otro. Este apartamento tiene una participación de uno punto cincuenta y uno por ciento (1.51%) en los elementos comunes del condominio. FINCA NÚMERO: 56,243, inscrita al folio 166 del tomo 1380 de Caguana, sección II de Carolina. ***Nota Aclaratoria: En el Registro de la Propiedad de Carolina, Sección II, la descripción registral aparece tal y como se transcribió anteriormente. Sin embargo, en la escritura #21 aparece transcrita de la siguiente manera: "La puerta de entrada de este apartamento está situada en el lindero Sur, la cual se comunica con el recibidor y las escaleras: Consta de: una cocina, sala-comedor, un pasillo principal, en el cual están localizados un baño y un "closet", un dormitorio principal con su "closet", dos

"closets", y un balcón. Dirección física: PARQUE DE SAN ANTON B-102 CAROLINA, PR 00987. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 29 de noviembre de 2021, a las 11:00 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Carolina. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$56,500.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 6 de diciembre de 2021, a las 11:00 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$37,666.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 13 de diciembre de 2021, a las 11:00 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$28,250.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$42,433.97 de principal, más intereses convenidos al 6.50% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a fa-

vor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado.

Por la presente también se notifica e informa al Municipio de San Juan por éstos contar con una hipoteca a su favor por la suma de \$30,000.00 sin intereses y a vencer en 20 años, según consta de la escritura #48, otorgada en Carolina, el 29 de marzo de 2006, ante la Notario Yamelis Marrero Figueroa, inscrito al folio 166 del tomo 1380 de Carolina, finca #56,243, inscripción 3ra. Además, se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 1 de septiembre de 2021. SAMUEL GONZALEZ ISAAC, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Ponce.

ORIENTAL BANK DEMANDANTE vs

RAMÓN ANTONIO TORRES RIVERA

DEMANDADO

CIVIL NÚM.: PO2019CV03180. SALÓN:406. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: RAMÓN ANTONIO TORRES RIVERA, PARA SER NOTIFICADO POR EDICTO

P/C: LCDO. BALDOMERO A. COLLAZO TORRES PO BOX70212

SAN JUAN, PR 00936-8212 (Nombre de las partes a las que se les notifica la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 28 de septiembre de 2021. este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representado usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 30 de septiembre de 2021. En Ponce, Puerto Rico, el 30 de septiembre de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, Secretario(a) Regional. f /GLORIVEE MORALES SÁEZ, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

M&T

103108

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR.

Federal National Mortgage Association t/c/c Fannie Mae

Demandante v.

Consuelo Mercado Rosso antes, ahora La Sucesión de Consuelo Mercado Rosso compuesta por José Ramón Santiago Mercado; Fulano de Tal y Fulana de Tal denominados como herederos desconocidos con posible interés; la Sucesión de Gabriel

Santiago Mercado compuesta por Sutano de Tal y Sutana de Tal; Departamento de Hacienda, División de Caudales Relictos; Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM); Edinirva Mercado Rosso (Titular Registral)

Demandada

CIVIL NÚM: KCD2015-0736 (503). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 26 de octubre de 2021, a las 11:00 de la mañana en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el Derecho de Superficie sobre la propiedad que ubica en 277 Hyde Park , San Juan PR 00918, Segunda Plan-ta y que se describe a continuación: DERECHO DE SUPERFICIE: Derecho de superficie de la SEGUNDA PLANTA a favor de CONSUELO MERCADO ROSSO, con un area de 978.00 pies cuadrados. Dicha estructura consta de una sala, comedor, cocina, tres baños, tres cuartos y una terraza. El acceso a la vía pública de dicha estructura es a través de una escalera ubicada al frente de la estructura. URBANA: Solar marcado con el No. 322 en el plano de solares de la URBANIZACION HYDE PARK, del término municipal de Río Piedras, Puerto Rico, con una cabida superficial de 368.52 metros cuadrados; colinda por el Norte, en 21.81 metros, con el solar No. 321 (de la Hyde Park Corporation según escritura); por el Sur, en 26.60 metros, con el solar 323; por el Este, en 16.19 metros, con la Calle 14; y por el Oeste, en 15.00 metros, con el solar No. 328 de la Urbanización Hyde Park Corporation. Enclava una casa de 1,145 pies cuadrados, sobre la cual se ha edificado una SEGUNDA PLANTA, con un valor de \$30,000.00. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 49

vto del Tomo 758 de Río Piedras Norte, finca número 7,913, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Tercera. El Derecho De Superficie consta inscrito en el Folio 192 del Tomo 1,225 de Río Piedras Norte finca número 7,913, Inscripción 13ª, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Tercera. El tipo mínimo para la primera subasta del Derecho de Superficie antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$116,000.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del Derecho de Superficie mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 2 de noviembre de 2021, a las 11:00 de la mañana En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$77,333.33. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 9 de noviembre de 2021, a las 11:00 de la mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$58,000.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 702, otorgada el día 27 de diciembre de 2005, ante el Notario Wilson A. Galarza Galarza y consta inscrita en el Folio 16 del Tomo 1,469 de Río Piedras Norte, finca número 7,913, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Tercera, inscripción décimoquinta. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$103,354.30 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 7.000% anual desde el día 1 de enero de 2014. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$11,600.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$11,600.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$11,600.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETA-

RIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del Derecho de Superficie y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. El Derecho de Superficie no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre el Derecho de Superficie descrito anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviene o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. A: EMBARGO ESTATAL: (Ley No. 12). A favor del ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, adeudado por José R. Santiago Mercado, con Seguro Social No. XXX-XX-4876, por la suma principal de \$25,340.71 Certificación del 26 de marzo del 2015, embargo del 10 de abril del 2015, anotado el 10 de abril del 2015 al folio 149, Orden 590 del Libro No. 48. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. El Derecho de Superficie a ser ejecutado se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de

diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en San Juan, Puerto Rico, hoy día 22 de SEPTIEMBRE de 2021. FDO. PEDRO HIEYE GONZALEZ, ALGUACIL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMON.

Hector Javier Fuentes Aponte Demandante Vs.

ORIENTAL BANK como sucesor en derechos de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Puerto Rico; CARRINGTON MORTGAGE SERVICES; John Doe y Richard Roe como posibles tenedores con interes.

Demandados

CIVIL NUM. BY2021CV03802. SOBRE: CANCELACION DE PAGARE HIPOTECARIO EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

A: CARRINGTON MORTGAGE SERVICES LLC

1600 South Douglass Road Suite 200A Anaheim CA 92806 (personas con posible interes)

En este caso la parte demandante ha radicado Demanda para que se decrete judicialmente el saldo de un pagare a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de Setenta y Nueve Mil Seiscientos Dólares (\$79,600.00), con intereses al ocho por ciento (8%) anual, venciendo el día primero (1ro) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), constituida mediante la escritura de hipoteca numero ciento noventa y seis (196), otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ante el notario Angel L. Alicea Pares, modificada y cancelada parcialmente en la suma de Doce Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Dólares con Ochenta y Un Centavos (\$12,244.81) quedando un principal por la suma de Sesenta y Siete Mil Trescientos Cincuenta y Cinco Dólares con Diecinueve Centavos (\$67,355.19) y el interés que será al tres punto siete cincuenta por ciento (3.750%) anual, venciendo el primero (110) de octubre de dos mil cuarenta y dos (2042) según consta de la escritura número ciento ochenta y uno (181) otorgada en San Juan, Puerto Rico veintiocho (28) de septiembre de dos mil doce (2012) ante el Notario Público Luis Yamil Rodríguez San Miguel, y esta garantizado por hi-

poteca sobre la propiedad sita en Solar 4 Bloque Al Hato Tejas, Bayamon, Puerto Rico que se describe como sigue: URBANA: Solar cuatro, Bloque AL, Hato Tejas, Bayamon, Puerto Rico, Villa Rica, con área de trescientos cincuenta metros cuadrados, lindando por el NORTE, en veinticinco metros, con solar cinco, por el SUR, en igual medida. con solar tres; por el ESTE, en catorce metros, con calle S; y por el OESTE, en igual medida con solar treinta y cuatro. Contiene una casa de hormigón y bloques. cuatro dormitorios y marquesina para una sola familia. Inscrita al folio 55 del tomo 220 de Bayamon Sur, finca numero 9,825, Registro de la Propiedad de Bayamon, Sección Primera. La parte demandante alega que dicho Pagare se ha extraviado. segOn mas detalladamente consta en la Demanda radicada que puede examinarse en la Secretaria de este Tribunal. Por tratarse de una obligación hipotecaria, y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectado por el remedio solicitado, se les emplaza por este Edicto que se publicara en un (1) periódico de circulación general una (1) sola vez y que si no comparecen a contestar dicha Demanda radicando el original de la misma a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual pueden acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se representen por derecho propio, en cuyo caso deberán presentar su alegación responsiva en la secretaria del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Utuado, con copia al abogado de la parte demandante, Lcdo. Jorge Garcia Rondon, de PMB 538, 267 Sierra Morena, San Juan, Puerto Rico 00926 dentro del término de treinta (30) d las contados a partir de la publicación del Edicto, se les anotara la rebeldía y se dictara sentencia en su contra concediendo el remedio solicitado en la Demanda sin mas citarles ni oirles. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto por Orden del Tribunal, bajo mi firma y sello del Tribunal, en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de septiembre de 2021. LCLA. LAURA I. SANTA SANCHEZ, Secretaria Regional. Mayra I. Marrero Marrero, Secretaria Servicios a Sala.

LEGAL NOTICE

UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO.

FORM H.

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO.

BLUE ELEPHANT FINANCING, LLC

Plaintiff, V.

AMK & PCWP ENTERPRISES, LLC; CHARLES PICKETT, as representative of AMK & PCWP ENTERPRISES, LLC,

Defendants

Civil No. 3:21-cv-01292 (PAD). COLLECTION OF MONIES. SUMMONS BY PUBLICAT-ION.

TO: AMK & PCWP ENTERPRISES, LLC; CHARLES PICKETT, as representative of AMK&PCWP ENTERPRISES, LLC 106 PubBc Square, Suite 207 Gallatin, TN 37066; Corona Comurndal Park CaneProgreso#54 Parada 20 San Juan, PR00909; 7000 Bahia Beach Blvd. Unit 5136

Rio Grande, PR 009745; Pursuant to the Order for Service of Summons by Publication entered on September, 24, 2021 by the Honorable Pedro A. Delgado-Hernandez, United States District Judge (Docket No. 7), you are hereby SUMMONED to appear, plead or answer the Complaint (Docket No. 1) filed in this case no later than thirty (30) days after publication of this Summons by serving the original plea or answer in the United States District Court for the District of Puerto Rico, and serving a copy to counsel for Plaintiff, Blue Elephant Financing, LLC:

Elizabeth Villagrana-Flores FERRAIUOLI LLC PO Box 195168, San Juan, PR 00919-5168 Tel.: (787)766-7000 / Email: evillagrana@ferraiuoli.com

This Summons shall be published only once in a newspaper of general circulation in the Commonwealth of Puerto Rico. Within ten (10) days following publication of this Summons, a copy of this Summons and the Complaint shall be sent to AMK & PCWP ENTERPRISES, LLC; CHARLES PICKETT, as representative of AMK & PCWP ENTERPRISES, LLC by certified mail/return receipt requested to Defendants' last known address. Should you fail to appear, plead or answer the Complaint as ordered by the Court and noticed by this Summons, the Court will enter default against you and proceed to enter judgment based on the relief demanded in the Complaint. BY ORDER OF THE COURT, this Summons is issued pursuant to Fed. R. Civ. P. 4(e) and Rule 4.6 of the Puerto Rico Rules of Civil Procedure, P.R. Laws Ann. Tit. 32, App. V, R. 4.6. In San Juan, Puerto Rico, on this 24th day of September, 2021. MARIA ANTONGIORGI-JORDAN, ESQ. CLERK OF THE COURT, U.S. DISTRICT COURT. By: Ana E Duran Capella, Deputy Clerk.